

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE ORIGINAN
EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS
HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO**

HEIDY YADIRA LARIOS SÁNCHEZ

GUATEMALA, JUNIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURIDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE ORIGINAN
EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS
HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HEIDY YADIRA LARIOS SÁNCHEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Mauricio Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

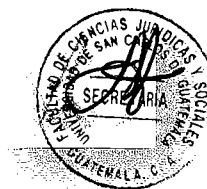
Presidente	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretario	Lic.	Elizabeth Alvarado Motta
Vocal	Lic.	Jorge Aparicio Almelgor Velásquez

Segunda Fase:

Presidente	Lic.	Ignacio Blanco Ardón
Secretario	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal	Lic.	Amalia Manzo Alvarado

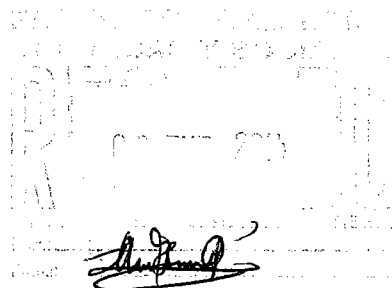
RAZÓN "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciado
Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Abogado y Notario



Guatemala, 09 de enero de 2014.

Doctor:
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor Mejía:

En cumplimiento de la resolución de fecha 17 de abril de 2012, por medio de la cual fui nombrado como Asesor de la bachiller **HEIDY JADIRA LARIOS SÁNCHEZ** de su trabajo intitulado: “Análisis jurídico social sobre las causas y efectos que originan el señalamiento falso de la residencia electoral de los habitantes del Municipio de El Tejar, Departamento de Chimaltenango”, me complace manifestarle que dicho trabajo satisface los requerimientos siguientes:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la misma cumple con los requerimientos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en virtud de que se analizan aspectos laborales importantes y de actualidad.
- b) Los métodos utilizados para elaborar el informe final fueron el analítico, deductivo, sintético e inductivo, que permitieron el análisis de la normativa en materia de derecho electoral de Guatemala así como internacional. Asimismo, la técnica utilizada en la redacción de la tesis fue la bibliográfica al haberse consultado diversidad de temas expuestos por autores nacionales y extranjeros.

Licenciado
Daniel Mauricio Tejeda Aystas
Abogado y Notario



- c) El tema en si es sumamente importante para el Derecho Electoral, porque trata de poner en claro las formas como se efectúa un fraude electoral revistiéndolo de legalidad, pretendiendo con la investigación realizada coadyuvar para dotar de transparencia al proceso electoral, el cual incide directamente en la vida económico-jurídico y política no solo de la región en la que se realizo la investigación sino también de todo nuestro país.
- d) En sus conclusiones, la bachiller LARIOS SÁNCHEZ determina la imperatividad de dotar a la Ley Electoral y de Partidos Políticos de figuras jurídicas que coadyuven a la realización de un proceso electoral realmente transparente al establecer en forma determinada lo relativo a la obligación de residir en la circunscripción territorial donde se emite el voto y por ende se elije a la autoridad respectiva.
- e) La bibliografía utilizada es la adecuada y expone los puntos de vista tanto de autores nacionales como internacionales.
- f) La redacción de la tesis es clara de modo que su lectura es de fácil comprensión para cualquier persona; habiendo la estudiante aceptado todas las sugerencias y correcciones que le hiciera para una mejor redacción del informe.

Por todo lo anterior considero que el trabajo de tesis cumple con todos los requerimientos exigidos por el normativo, razón por la que apruebo el informe final y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo continúe su trámite para el examen público de tesis.

Atentamente,

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Aystas
Colegiado 9219
Abogado y Notario



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 14 de enero de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO CÉSAR AUGUSTO PÉREZ LORENZO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante HEIDY YADIRA LARIOS SÁNCHEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE ORIGINAN EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/yr.

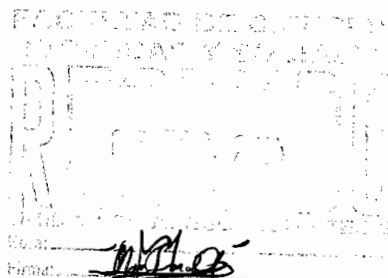




BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
LICENCIADO CESAR AUGUSTO PÉREZ LORENZO
ABOGADO Y NOTARIO
1ª. Calle 3-88 Zona 4, Chimaltenango.
Tel. 41507276

Guatemala 05 de febrero de 2014.

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Mejía:

Por este medio tengo el agrado de dirigirme a usted con todo respeto con el propósito de informarle que, de conformidad a la resolución de fecha 14 de enero del año 2014 emitida por esta jefatura la cual usted dirige dignamente, fui nombrado REVISOR del trabajo de tesis de la Bachiller: **Heidy Yadira Larios Sánchez** intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE ORIGINAN EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”**.

Con mucho gusto y responsabilidad revisé minuciosamente el contenido de la tesis de la Bachiller y tomando en consideración los lineamientos que prescribe el Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito dictamen favorable, y establezco las siguientes consideraciones:

Del trabajo de tesis presentado se establece que la investigación realizada posee un contenido científico y técnico, así como el uso de una metodología basada en el método científico, utilizando las técnicas de investigación documental y bibliográfica. En su elaboración se utilizó bibliografía de autores nacionales e internacionales, por lo que en cuanto a la redacción utilizada en el desarrollo de la misma a mi parecer es aceptada ya que las recomendaciones sugeridas fueron tomadas en cuenta por la sustentante.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones elaboradas en el presente trabajo de investigación, son importantes toda vez que contribuye como aporte jurídico, doctrinario y científico en cuanto al tema investigado por lo que a mi criterio si existe congruencia entre las conclusiones con las recomendaciones.

Por lo anterior y con base al contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito: **DICTAMEN FAVORABLE** al presente trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE**



ORIGINAN EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO”, de la bachiller: **Heidy Yadira Larios Sánchez**.

Atentamente:

Licenciado Cesar Augusto Pérez Lorenzo
Abogado y Notario
Colegiado: 3967

Lic. Cesar Augusto Pérez Lorenzo
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

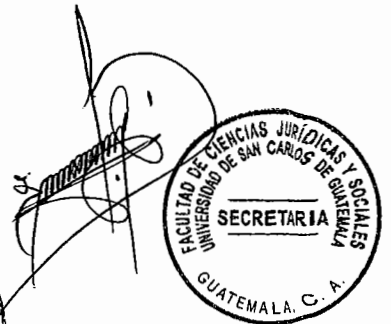


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDY YADIRA LARIOS SÁNCHEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS QUE ORIGINAN EL SEÑALAMIENTO FALSO DE LA RESIDENCIA ELECTORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE EL TEJAR, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser la fuente de vida y sabiduría, que iluminó mis años de estudio y me permitió alcanzar este triunfo, y a quien le pido bendiga mi carrera profesional para que guie mi camino y que su mano esté siempre conmigo.
- A MI ESPOSO:** Por su amor, comprensión y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** A Greisy Yadira, que es el regalo más hermoso que el cielo me ha otorgado y a mi futuro bebé.
- A MIS PADRES:** Salvador Larios Atz; que con su ejemplo me formó como persona responsable y diligente para trabajar por lo que se desea en la vida y Rosa Greisy Sánchez Martínez, por su amor y apoyo durante mi carrera, quien día a día me ha dedicado su vida y ora siempre al cielo por bendiciones para mi, te amo mamá.
- A MIS HERMANOS:** Herbert Estuardo por su amor y apoyo incondicional quien ha sido como un padre para mí, Edna Jeannette y Henry Salvador, Dios les bendiga.
- A MI ABUELOS:** Celso Sánchez Teret, Pedro Larios y Rafaela Atz (Q.E.P.D.) y Edelmira Martínez Arévalo a quienes amo y son un ejemplo digno de imitar.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** A mis sobrinos María Guadalupe y Yerick Miguel.
- A MI ASESOR DE TESIS:** Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas.
- A MI REVISOR DE TESIS:** Lic. César Augusto Pérez Lorenzo.
- A LOS PROFESIONALES:** Lic. Oscar González, Lic. Estuardo Castellanos, admiración, respeto, agradecimiento por su apoyo moral e intelectual.
- A MIS AMIGOS:** Mi agradecimiento por su amistad y apoyo.
- A:** LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme culminar mis estudios y formarme como profesional.



Introducción	i
---------------------------	----------

CAPÍTULO I

1. Nacionalidad.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Efectos de la nacionalidad.....	2
1.3 Naturaleza jurídica.....	4
1.3.1 Desde el punto de vista del derecho público.....	4
1.3.2 Desde el punto de vista del derecho privado	4
1.3.3 Desde el punto de vista del derecho ecléctico.....	5
1.3.4 Desde el punto de vista del derecho autónomo.....	5
1.4 Determinación de la nacionalidad.....	5
1.5 Nacionalidad de origen.....	6
1.6 Nacionalidad de centroamericanos.....	6
1.7 Situación jurídica de los extranjeros.....	7
1.8 Clasificación de los extranjeros.....	7
1.8.1 Documentos de viaje.....	8
1.9 La naturalización.....	8
1.9.1 Clases de naturalización.....	9
1.10 Pérdida de la nacionalidad guatemalteca.....	10
1.11 Prueba de la nacionalidad guatemalteca.....	11
1.12 Ciudadanía.....	11
1.12.1 Definición.....	13
1.12.2 Suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía.....	14
1.13 Capacidad.....	15



	Pág.
1.13.1 Clases de capacidad.....	16
1.14 Incapacidad.....	19
1.14.1 Clases de incapacidad.....	20
1.15 El domicilio.....	21
1.15.1 Elementos del domicilio.....	21
1.15.2 Clases de domicilio.....	22
1.16 La vecindad.....	22

CAPÍTULO II

2. Documento Personal Identificación.....	25
2.1 Antecedentes.....	25
2.2 Qué es el Documento Personal de Identificación.....	26
2.3 Características del Documento Personal de Identificación.....	26
2.4 Funciones del Documento Personal de Identificación.....	27
2.5 Registro Nacional de las Personas.....	27
2.6 Criterios de inscripción.....	28
2.7 Código único de identificación.....	28
2.8 Portación del Documento Personal de Identificación.....	30
2.9 Tipos de documento personal de identificación.....	30
2.10 Procedimiento para la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación.....	32
2.11 Contenido del documento personal de identificación.....	32
2.12 Procedimiento de emisión del documento personal de identificación.....	33
2.13 Vigencia y renovación del documento personal de identificación.....	34
2.14 Reposición del documento personal de identificación.....	34

CAPÍTULO III



3. Organizaciones políticas y el proceso electoral.....	35
3.1 Antecedentes de las organizaciones políticas.....	35
3.2 Organizaciones políticas.....	39
3.3 Libertad de organización.....	39
3.4 Definición de partidos políticos.....	40
3.5 Fundamento legal de los partido políticos.....	41
3.6 Constitución de los partidos políticos.....	42
3.7 Fusión de partidos políticos.....	43
3.8 Coalición de partidos políticos.....	44
3.9 Cancelación de un partido político.....	45
3.10 Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos políticos.....	46
3.11 Financiamiento de los partidos políticos.....	47
3.12 Causas de disfuncionalidad de partidos políticos.....	49
3.13 Los comités cívicos.....	50
3.13.1 Función de los Comités Cívicos.....	51
3.14 Órganos de los partidos políticos.....	52
3.15 El Tribunal Supremo Electoral.....	52
3.15.1 Principales funciones del Tribunal Supremo Electoral.....	53
3.16 Órganos Electorales.....	54
3.16.1 Juntas electorales departamentales.....	54
3.16.2 Juntas electorales municipales.....	55
3.16.3 Junta receptora de votos.....	55
3.17 El registro de ciudadanos.....	56
3.17.1 Integración del registros de ciudadanos.....	57
3.18 El proceso electoral.....	57
3.18.1 Antecedentes.....	57
3.18.2 Características del sistema electoral guatemalteco.....	61



3.18.3 Los sistemas electorales en la legislación guatemalteca.....	63
319. Qué es elección.....	65
3.20 Etapas del proceso electoral.....	67
3.21 Inscripción del ciudadano y formación del padrón electoral.....	76
3.21.1 procedimiento de inscripción.....	77
3.22 El sufragio.....	79
3.22.1 Principios del sufragio.....	80
3.22.2 Calificación del sufragio.....	80
3.23 Exclusión del padrón electoral para efectos del ejercicio del voto.....	81
3.24 Los partidos en el proceso electoral 2011.....	82
3.24.1 Las elecciones generales 2011.....	83

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la veracidad de la residencia electoral de los habitantes en el municipio de El Tejar departamento de Chimaltenango.....	85
4.1 La residencia electoral.....	85
4.2 Actualización de la residencia electoral.....	85
4.3 Inexactitud de la residencia electoral	86
4.4 Violencia y conflictividad electoral.....	87
4.5 Diagnóstico sobre conflictividad y violencia electoral en las elecciones generales 2011.....	88
4.6 Conflictividad electoral post elecciones en El Tejar, Chimaltenango.....	92
4.7 Manifestaciones de inconformidad y actos de violencia.....	92
4.8 La sociedad civil organizada	94
4.9 Importancia de la observación electoral.....	95
4.10 El desafío de votar con dos documentos.....	96



4.11 La confiabilidad en el padrón electoral.....	98
4.12 Denuncias y señalamiento sobre la fiabilidad del padrón electoral.....	98
4.13 El problema de insuficiencia de inspectores electorales.....	99
4.14 Impugnaciones de los comicios.....	101
4.15 Nulidades en los comicios electorales.....	102
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

En la actualidad el proceso electoral en Guatemala conlleva la participación de todos los sectores de la sociedad, participación social que también ha conducido a los ciudadanos a aceptar a ser utilizados por los distintos partidos políticos para el acarreo o trasiego de votantes. Este fenómeno ha ocasionado en los distintos municipios de la República violencia en los comicios electorales.

En el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango se produjo durante los comicios electorales del año 2011, como en los días posteriores conflictos entre los vecinos; por la doble documentación de las personas al momento de emitir el sufragio así como por el acarreo o trasiego de votantes que se materializó el día de los comicios.

Esta investigación está delimitada por las fronteras conceptuales que permite el análisis de la conflictividad electoral derivado de la falsedad de la residencia electoral de los ciudadanos al momento de prestar declaración jurada ante el Registrador de Ciudadanos, los datos falsos proporcionados por los ciudadanos tienden a favorecer a determinados grupos políticos que tienen como propósito la reelección en las alcaldías municipales o simplemente ostentar el poder municipal; originando así la falsedad de la residencia electoral y el acarreo o trasiego de votantes.

De esta cuenta el objeto de la investigación es realizar el análisis jurídico sobre la veracidad de la residencia electoral de los habitantes en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango.

Los objetivos que se confirmaron al finalizar la investigación fueron principalmente: la obtención de información que permitió conocer el desarrollo de las elecciones correspondiente al año 2011 y lo relativo a los conflictos que se suscitaron como consecuencia de la falsa residencia electoral; y analizar la forma de operar del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro der Ciudadanos al respecto.



La hipótesis planteada fue comprobada en virtud de que el Tribunal Supremo Electoral vela por la promoción, divulgación y defensa de los derechos políticos y garantiza el libre ejercicio de los mismos, además es el Registro de ciudadanos a quien le corresponde establecer con exactitud el flagelo de la residencia electoral para lograr elecciones transparentes. Para la elaboración del marco teórico que le diera fundamento a esta investigación recurrí a las distintas teorías escritas por connotados autores y análisis profesional sobre el tema planteado.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos: en el capítulo I, comprende la nacionalidad, ciudadanía, capacidad, incapacidad, el domicilio y la vecindad; en el capítulo II, comprende el Documento Personal de Identificación; el capítulo III, se refiere sobre organizaciones políticas y el proceso electoral; en el capítulo IV, se efectuó un análisis jurídico sobre la veracidad de la residencia electoral de los habitantes en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango.

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizaron los métodos: deductivo, inductivo, analítico y sintético; y las técnicas de observación, la entrevista, la encuesta, para la investigación de campo, así como fichas bibliográficas.



CAPÍTULO I

1. Nacionalidad

Los romanos consideraron la nacionalidad como vínculo de sangre y cultos, los germanos la consideraron como un vínculo tribal; con el transcurso del tiempo en la edad media nació el vínculo con la tierra dando origen al ius soli que se exageró hasta prohibir la emigración. Francia con el código de Napoleón introdujo el derecho de sangre conocido como ius sanguinis, por el cual el francés, hijo de francés era francés y siempre lo seguirá siendo donde quiera que fuera o se estableciera.

Muchos códigos se inspiraron en el Código de Napoleón y adoptaron el ius sanguinis para determinar la nacionalidad, con excepción de Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega, que adoptaron el ius soli para determinar la nacionalidad y el domicilio, el estado y capacidad, corriente que adoptó más tarde Estados Unidos.

1.1 Definición

“Es un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular fija su permanencia a dicho Estado, le da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por su propias leyes”.¹

¹ Brañas Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 151



1.2. Efectos de la nacionalidad

Como toda acción o supuesto jurídico acarrea una consecuencia, en la nacionalidad los efectos se materializan en cada nacional, es decir, individuo que pertenezca a determinado país, siendo los efectos siguientes:

- a) Otorga derechos políticos; se mencionan entre estos como el de elegir y ser electo y el derecho al sufragio.
- d) Derecho a un pasaporte; para que la persona que ya posee la nacionalidad pueda entrar o salir de su país, sin más limitaciones que la ley establezca.
- e) Posibilita la repatriación; significa el retorno de un individuo que se encuentra en un país determinado que no sea el de su nacionalidad, pertenecer o ser nacional de cierto estado, le faculta regresar al mismo.
- f) Derecho a invocar en ciertos casos la protección diplomática, aplica fundamentalmente para determinados funcionarios públicos.
- g) Derecho a poseer bienes inmuebles en zonas restringidas consideradas de interés nacional por razones de seguridad; esto porque la legislación interna de cada país prefiere a sus nacionales para que sean dueños de bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.
- h) Derecho a participar como socio en ciertas empresas cuyo objetivo queda reservado a los nacionales de un Estado, por ejemplo: empresas aéreas, empresas marítimas.
- i) Derecho a la práctica de ciertas profesiones liberales que conllevan el depósito de la fe pública del estado por ejemplo el ejercicio de la profesión de Notario.



j) Derecho a obtener ciertas concesiones estatales.

“La nacionalidad como un vínculo político y jurídico que une a los individuos a un Estado, aun grupo social autónomo, organizado e independiente, vínculo que lo obliga a someterse a leyes que dicten las autoridades encargadas de cumplirlas, como origen y garantía de deberes y derechos recíprocos”.²

El concepto de nacionalidad es amplio, desde cualquier punto de vista que se estudie, debido a su naturaleza y a los efectos que la misma produce. En el mismo van involucrados aspectos que le dan particularidad, fuerza, conjunción y que resalta la importancia de dicha institución. En este orden de ideas se establece que la nacionalidad es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que es un Estado constituyente, de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional.

La nacionalidad es un concepto en el cual luchan intereses de gran importancia, el individual, el familiar y el social del Estado y forzosamente en la lucha de sucumbir el más débil. Así el interés familiar restringe el principio de absoluta libertad individual, exigiendo que la mujer y los hijos adquieran la nacionalidad del padre y el interés social o del Estado, que exige aún más absoluta restricción, imponiendo la nacionalidad por el nacimiento en el territorio o en virtud de larga residencia en el mismo.

²Itzigshn María Eugenia. *La nacionalidad*. Pág. 45.



1.3 Naturaleza jurídica

Para determinar la naturaleza jurídica de la nacionalidad existen varios criterios en los cuales se encuentran los siguientes:

1.3.1 Desde el punto de vista del derecho público

Corriente que indica que su naturaleza es internacional, pues se sostiene como base, la atribución de la nacionalidad que el Estado da a sus súbditos, siendo el Estado el que delimita las personas sujetas a su soberanía y asume su representación, frente a los demás Estados, por lo que en este aspecto trata de fundamentarse, en normas de derecho internacional público, pero contrariamente se dice que estas normas son elementos esenciales del Estado, ostentando frente al mismo, derechos y deberes por lo que su regulación corresponde al derecho constitucional.

1.3.2 Desde el punto de vista del derecho privado

Se considera que la nacionalidad es uno de los puntos de concesión mediante el cual se resuelve los conflictos de leyes por lo que la nacionalidad en este aspecto pertenece al derecho internacional privado, dándole categoría de un acto interno expresado a través de los actos jurídicos del derecho internacional privado o del derecho interno.



1.3.3 Desde el punto de vista del derecho ecléctico

Se destacan los diversos aspectos internacionales e internos, como también públicos y privados de la nacionalidad. De ahí que las actuales disciplinas sostienen que la nacionalidad importa tanto al derecho público, como al derecho interno, al derecho constitucional y al derecho civil.

1.3.4 Desde el punto de vista del derecho autónomo

Se pretende instaurar una disciplina independiente con el derecho de nacionalidad dada la dificultad de encajar sus normas a una de las ramas jurídicas privativas o públicas y por el carácter natural de aquellas. Legislativamente los códigos que han existido en el siglo pasado, incluyendo al francés, el italiano y el alemán, contemplaron en su codificación civil la regulación de la nacionalidad, pero las actuales codificaciones civilistas han abandonado dicho criterio y han relegado a la nacionalidad a leyes específicas.

1.4 Determinación de la nacionalidad

Los Estados hoy en día se dividen entre aquellos que determinan la nacionalidad por el lugar de nacimiento aplicando así la corriente del ius soli que es el “derecho del territorio, derecho al suelo, derecho al país en que vio la luz del sol”³ y aquéllos que determinan la nacionalidad a una persona por la nacionalidad de los padres. Aplicando así la corriente del ius sanguinis es decir el derecho de sangre.

³ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 97.



La tendencia que más parece adaptarse a la realidad y a la consolidación de los Estados, especialmente los de reciente acceso a la comunidad internacional, es la del ius soli, ya que la doctrina de ius soli no se sigue de manera estrictamente ortodoxa si no se combina con cierta forma con el ius sanguinis. La Constitución Política de la República de Guatemala clasifica la nacionalidad de la siguiente manera:

1.5 Nacionalidad de origen

Es el vínculo jurídico-político existente entre el Estado de Guatemala y las personas que nacen en el territorio de la República de Guatemala, naves, aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero; tiene por fundamento el vínculo jurídico políticos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos e implica derechos y deberes recíprocos.

La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 144, que no se consideran guatemaltecos de origen a los hijos de funcionarios diplomáticos de otros países y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados.

1.6 Nacionalidad de centroamericanos

Los centroamericanos que obtengan la nacionalidad guatemalteca serán considerados guatemaltecos de origen, estando sujeta la obtención de la nacionalidad a dos condiciones: que adquieran los centroamericanos domicilios en la República de



Guatemala y que los centroamericanos deseen adquirir la nacionalidad guatemalteca y que así lo manifiesten ante autoridad competente.

De modo que basta la simple circunstancia de ser centroamericanos para sustraerse al cumplimiento de ciertos requisitos legales impuestos a los extranjeros para crear ciertas relaciones jurídicas en Guatemala, por ejemplo: omitir las publicaciones en caso de matrimonio con guatemalteco o guatemalteca.

1.7 Situación jurídica de los extranjeros

Son las normas que deben regular el trato del extranjero con relación al marco jurídico del Estado dentro del cual dicha persona ha establecido su residencia. Siendo extranjera toda persona que reside en un Estado que no es el de su origen, es decir toda persona a que haya nacido fuera del territorio nacional y no es hijo de padres guatemaltecos.

1.8 Clasificación de los extranjeros

Comprende a aquellas personas que se encuentran en un determinado país, de forma temporal y se les puede clasificar atendiendo a su ocupación, al tiempo o a la manera e cómo se ubican en otro país, en las siguientes categorías:

a) Residentes temporales: siendo éstos transitorios, turistas, visitantes, estudiantes, por matrimonio y dejando en una categoría especial a los asilados, refugiados y apátridas.

b) Residentes permanentes: siendo estos los residentes pensionados y rentistas.



1.8.1 Documentos de viaje

Incluye aquellos documentos que acompañan al titular de los mismos cuando se traslada de un país a otro y comprende los siguientes:

a. El pasaporte: es el documento oficial de viaje y funge también como pieza de identidad internacional.

b. Pase especial: podrá consistir en una partida de nacimiento en el caso de guatemaltecos que carecieren de pasaporte o bien en una autorización conocida como salvo conducto, es solamente útil para un viaje.

c. Tarjeta de visitante o turista: es un documento extendido a favor de extranjeros que ingresan a territorio nacional con fines de visita especial o de turismo y tiene una vigencia de treinta días.

1.9 Naturalización

Es un procedimiento por el cual una persona residente en el extranjero adquiere bajo ciertas condiciones, la nacionalidad del país en el cual ha elegido domicilio. Se define como: "Institución en virtud de la cual un individuo; por motivo de radicación, trabajo o preferencia y según razones y requisitos que fija la ley respectiva, puede obtenerse a su pedido por acto discrecional de administración o gobierno, la nacionalidad de un país determinado".⁴

⁴ Ibid. Pág. 98



Órgano competente

El órgano competente, dentro de la legislación guatemalteca, para conocer todo lo referente a la naturalización es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a este Ministerio debe dirigirse toda solicitud y cualquier diligencia relativa a cuestiones de nacionalidad, sea que éstas se presenten directamente al Ministerio o a las embajadas o consulados de Guatemala en el extranjero.

1.9.1 Clases de naturalización

La legislación guatemalteca distingue entre la naturalización concesiva y la naturalización declaratoria conocida también como declarativa.

a. Naturalización concesiva

Es la que se lleva a cabo sobre la base constitucional y la Ley de Nacionalidad cumpliendo con los siguientes requisitos: a) Puede obtenerla todo extranjero. b) Siendo potestativo del Organismo Ejecutivo otorgarla o no. c) Se solicita ante las Gobernaciones departamentales.

Las fuentes de la naturalización concesiva: son el domicilio, aunado a cualquiera de los siguientes: a) residencia de cinco años sin ausencia continuada mayor de seis meses, o períodos menores que sumen un año o más b) residencia periódica que sume diez años o más, c) residencia por lo menos de dos años y ausencia de más de un mes y además la persona que haya prestado servicios importantes a Guatemala o



hubiere contribuido al desarrollo económico, social o cultural de Guatemala o a juicio del Organismo Ejecutivo, también en los casos anteriores de llegar a Guatemala hubiere residido en cualquier estado centroamericano; o se les hubiere reconocido algún mérito especial de carácter científico, artístico, o filantrópico, o finalmente si fuese apátrida o de nacionalidad indeterminada.

b. Naturalización declaratoria o declarativa

Podrán solicitarla los extranjeros que deseen obtenerla ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Las fuentes de la naturalización declarativa son: La doctrina del ius sanguinis, que es la corriente que determina la nacionalidad por la nacionalidad de los padres, combinada con la doctrina del ius soli que es la corriente que determina la nacionalidad por el lugar de nacimiento.

1.10 Pérdida de la nacionalidad guatemalteca

Las personas que hayan obtenido la nacionalidad guatemalteca pueden perderla por las causales que declara la Ley de Nacionalidad, que acepta las excepciones siguientes: por ausencia en el territorio guatemalteco por un período de cuatro años; naturalización por matrimonio; por disposiciones de un tratado vigente; servicios a la República de Guatemala; causas de fuerza mayor; y autorización especial del Ministerio de Relaciones Exteriores.



1.11 Prueba de la nacionalidad guatemalteca

En juicio solamente se acepta como prueba de la nacionalidad guatemalteca, de su recuperación, conservación o pérdida, se comprueba con el Certificado expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se pretende probar así mismo se admitirá como prueba la certificación de la resolución emitida dentro del mismo plazo. Para otros efectos, la nacionalidad podrá ser acreditada con los siguientes documentos:

- Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores expedido en cualquier tiempo;
- Certificado de nacimiento para los nacidos en el territorio nacional;
- Certificado del acta de inscripción en el Registro Civil en el caso de los naturalizados;
- Un pasaporte anterior o cédula de vecindad razonada para obtener un nuevo pasaporte;
- Cédula de vecindad o documento personal de identificación en el Registro Electoral en el caso de guatemaltecos nacidos en el territorio nacional.

1.12 Ciudadanía

La ciudadanía tiene dos características fundamentales: pertenece sólo a una élite y representa un vínculo de carácter religioso. El primero de dichos requisitos se evidencia en la Constitución de Atenas.

La relación entre el ciudadano y la polis ha sido descrita por la doctrina de la siguiente manera: la polis representa un nuevo principio, una forma más firme y más completa de vida social, con la polis surgió, por primera vez, lo que se denomina Estado, aun



cuando la palabra griega puede traducirse el mismo por Estado que por ciudad. Polis es el centro dominante, a partir de la cual se organiza históricamente el periodo más importante de la evolución griega.

Lo nuevo realmente y lo que en definitiva trajo consigo la progresiva y general urbanizado del hombre, fue la exigencia de que todos los individuos participaran activamente en el Estado y en la vida pública, que adquirieran conciencia de sus derechos ciudadanos completamente distintos de los relativos a la esfera de su profesión privada.

Cuando apareció el nuevo estado jurídico, la virtud de los ciudadanos consistió en: “la libre sumisión de todos, sin distinción de rango ni de nacimiento, a la nueva autoridad de la ley”⁵. Ese ideal ciudadano fue el que Platón ejemplificó en su diálogo Critón, al presentar la negativa de Sócrates a escapar de la condena que se le había impuesto, pese a considerarla injusta, por estimar que con ellos desairaba las leyes de su patria, que podían recordarle todo que les debía desde niño.

Se trataba más bien de un esfuerzo para recuperar lo perdido. Lo importante es que fue a través de su pensamiento que los ideales de la cultura griega fueron transmitidos a otros pueblos de la Antigüedad y sus sucesores, sirviendo de modelo, en la concepción griega sobre el ciudadano se ve claro el origen de la identidad con el concepto de nacionalidad.

⁵ Ibid. Pág. 121.



1.12.1 Definición

Ciudadanía es “el vínculo político con una ciudad o el vínculo de una persona con una ciudad que le otorga derechos políticos e interviene al ejercitarlos en el gobierno mismo. Calidad que posee el habitante de un determinado Estado en virtud de la cual goza del efectivo ejercicio de los derechos políticos y soporta el cumplimiento de las obligaciones de igual naturaleza”.⁶

Se puede colegir entonces que un ciudadano es la persona titular de los derechos de ciudadanía de determinado Estado, el nacido en un determinado territorio sea cual fuera la nacionalidad de su padres, con excepción de los hijos de ministros extranjeros y miembros delegaciones residentes en el país y los hijos de nativos que, habiendo nacido en país extranjero, opten por la ciudadanía de origen, tanto como los nacidos en las legaciones y buques de guerra o en mares neutro.

La legislación guatemalteca en la Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 3 regula que son ciudadanos los mayores de dieciocho años. La ciudadanía y la nacionalidad suelen confundirse, pero los efectos la distinguen una de otra. La ciudadanía, introduce a la sociedad política, no necesariamente es opuesta a la calidad de extranjero en un Estado y es constitutiva de Estado. La nacionalidad, se introduce a la sociedad civil, se opone necesariamente a los extranjeros; y es fuente de derechos y obligaciones, mas no es fuente de estado.

⁶ Villagrán Kramer, Francisco. *Estudios de Ciencias Políticas y otros ensayos*. Pág. 145.



La condición de ciudadano, sea titular de la plenitud de derechos públicos subjetivos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgados por el sistema jurídico.

La ciudadanía otorga los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos y obtener el Documento Personal que lo faculte para poder ejercitar los derechos y cumplir los deberes ciudadanos.
- c) Elegir y ser electo.
- d) Ejercer el sufragio.
- e) Optar a cargos públicos.
- f) Defender el principio de alterabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia y vicepresidencia de la República de Guatemala.

1.12.2 Suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía

La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula en los Artículos 4 al 6 lo referente a la suspensión, pérdida y recuperación de la ciudadanía. Los derechos de los ciudadanos se suspenden de conformidad con la ley por las siguientes causales: por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal; y por declaratoria judicial de interdicción.

La recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos se efectiviza cuando el ciudadano se encuentra dentro de los siguientes supuestos: por el cumplimiento de la pena impuesta en sentencia, por amnistía o indulto y por rehabilitación judicial en el caso de interdicción.

Las causales de la pérdida y recuperación de la ciudadanía, son las mismas que conlleva la pérdida de nacionalidad, la persona que pierde la nacionalidad por ende pierde la ciudadanía, por lo que al recobrarla ciudadanía recupera la nacionalidad guatemalteca.

1.13 Capacidad

La capacidad jurídica es la facultad por la cual el hombre es sujeto de derecho, o lo que es lo mismo, la propiedad por cuya virtud el hombre puede exigir prestaciones y debe cumplir obligaciones.

La capacidad jurídica, al que la personalidad se basa en una idéntica e igual en todos los hombres, sin que las condiciones especiales ajena a las diversas situaciones en que pueden encontrarse ni los preceptos de la ley impositiva, puedan con justicia negar o desconocer lo que nos corresponde por la propia naturaleza.

En cuanto a sujetos de derecho, todos los hombres son iguales, por más que existan entre ellos diferencias originadas por los caracteres peculiares de su individualidad respectiva; diferencias que no alteran ni modifican en manera alguna aquella igualdad esencial de que antes hablamos siendo ésta tan cierta y evidente que, supuestas las mismas circunstancias e idéntica situación en uno y otro hombre, tendrán ambos los mismos derechos y las mismas obligaciones.



1.13.1 Clases de capacidad

La capacidad es el atributo más importante de las personas. Todo sujeto de derecho, por serlo, debe tener capacidad jurídica, ésta puede ser total o parcial. Es la capacidad de goce el atributo esencial e imprescindible de toda persona, ya que la capacidad de ejercicio que se refiere a las personas físicas, puede faltar en ellas, y sin embargo, existir la personalidad.

Al decir que la capacidad es el principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho, está constituido por su capacidad jurídica o capacidad de derechos, que es la aptitud para ser sujeto de derechos subjetivos en general; de manera que no se conciben seres humanos que no estén dotados de la capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es atributo inseparable de la persona humana; la adquiere por el hecho mismo de la existencia, esto por nacimiento y desde el momento del nacimiento; acompaña al sujeto hasta la muerte. Lo mismo que respecto de la personalidad jurídica, así también en cuanto a la capacidad jurídica, se manifiesta por el cual el ser humano tiene, como tal, la capacidad jurídica. También el niño y el loco gozan de la capacidad jurídica; la capacidad jurídica es la regla.

La capacidad jurídica no es ella misma un derecho subjetivo, es más bien, el antecedente lógico de los derechos subjetivos singulares, es una cualidad jurídica. El Artículo 8 del Código Civil manifiesta que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere con la mayoría de edad.

Entendiéndose que son mayores de edad las personas que han cumplido dieciocho años. Con la salvedad que los menores que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley, es decir, tienen capacidad relativa.

a. Capacidad relativa

Es la aptitud que posee una persona para participar en la vida jurídica por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación. En una fórmula más breve ya producida, se dirá que la capacidad de goce es la aptitud de ser titular de un derecho.

La noción de capacidad de goce se identifica, pues, en el fondo, con la noción de la personalidad. Estos términos son equivalentes; no se concibe la noción de la persona sin la capacidad de goce, por otra parte si bien es cierta que la capacidad de goce de una persona nunca puede ser suprimida, ya que se ejercita por sí misma y a falta de esta por medio de un representante.

b. Capacidad de ejercicio

Se opone a la capacidad de goce y se concibe como la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica, figurando efectivamente en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse, con las ventajas o soportar las

cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma. De una manera breve: “es la aptitud de la persona para adquirir y para ejercer derechos por sí misma”⁷.

c. Capacidad procesal

“Es la capacidad que tienen las personas de ejercer derechos y contraer obligaciones dentro de un juicio, ya sea como parte procesal o sujeto procesal”⁸.

d. Capacidad electoral

Cuando en una persona concurren los requisitos establecidos por la ley, ésta adquiere el derecho de elegir y ser electo, su objetivo es garantizar que la actividad electoral este libremente abierta a todos los ciudadanos, y que éstos puedan competir en igualdad y sin coacciones que deformen su voluntad. Los requisitos para una capacidad electoral activa son los siguientes:

e. Edad

Establece una mayoría de edad electoral como condición necesaria para ejercitar el derecho a sufragio. Posiciones conservadoras justificaban el retraso con el fin de reducir en lo posible el cuerpo electoral. Legislaciones progresistas han tenido a rebajar la mayoría de edad electoral hasta hacerla coincidir con la civil. Durante algunos años, se señaló una diferente edad electoral para varones y para mujeres. Actualmente la

⁷Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 125.

⁸ *Ibíd.* Pág. 126.

norma más frecuente es la que establece los dieciocho años sin distinción de géneros.

Que es la que se aplica actualmente en Guatemala.

f. Plenitud de derechos civiles y políticos

Se excluyen a los incapacitados y sometidos a tutela por razones de disminución mental. También a los condenados a determinadas penas, los declarados quebrados por el derecho mercantil. Otros requisitos históricos: fueron decisivos en su momento, por ejemplo: el género, la condición económica, el nivel de instrucción.

1.14 Incapacidad

Es la falta de aptitud para poder ejercitar por si mismo derechos y obligaciones. La capacidad es un estado civil de la persona física que se declara judicialmente cuando ocurre en ella alguna de las causas establecidas por la ley. Por ello, es que siguiendo la doctrina y la legislación guatemalteca para una mejor ilustración han dado en denominarle incapacidad, ya que la incapacitación inmediatamente suscita la idea de algo externo a la persona, que no es otra cosa que: "la declaración judicial, resultado de un proceso seguido".⁹

En el Código Civil guatemalteco la incapacidad se encuentra regulado en el Artículo 9 al 14, en el cual manifiesta que los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción.

⁹ Velásquez Ortiz, Carlos. **Derecho Civil Sustantivo**. Pág. 56

Incapacidad entonces, es la carencia de aptitud legal para ejercitar válidamente determinados derechos lo cual significa la falta de capacidad para realizar actos de disposición o actos de administración. La incapacidad entonces es: “la falta de aptitud que tiene una persona, al no poder ejercitar derechos y contraer obligaciones”.¹⁰

1.14.1 Clases de incapacidad

a. Incapacidad absoluta

Se produce con la declaratoria de interdicción desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, es decir, que la persona que ha sido declarada en estado de interdicción, no tiene la facultad de ejercer por si misma sus derechos y obligaciones sino que debe hacerlo otra persona en su nombre.

Se declara la incapacidad absoluta de acuerdo al Código Civil Guatemalteco a las personas que siendo mayores de edad adolecen de enfermedad, que los priva de discernimiento, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos, así como los que padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.

¹⁰Brañas Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 40.

b. Incapacidad relativa

Es aquella en la que la persona puede recobrar la aptitud de ejercer derechos y obligaciones por sí misma, cuando haya desaparecido la causa que lo declaraba incapaz.

1.15 El domicilio

Es un atributo de las personas, que consiste en el lugar en que una persona reside habitualmente con el propósito de radicarse en él o en el lugar en que la persona para ciertos fines se reputa presente por la ley, sobre la base de una relación material que existe entre ella y el lugar. Brevemente puede decirse que “es la sede legal de una persona”.¹¹

Desde el punto de vista sustantivo es la circunscripción territorial en el que una persona fija su residencia, con ánimo de permanencia para ejercer derechos y contraer obligaciones. Desde el punto de vista procesal domicilio es la circunscripción departamental en el que una persona fija su residencia, con ánimo de permanencia para ejercer derechos y obligaciones.

1.15.1 Elementos del domicilio

a. Elemento de carácter espacial: lo constituye la residencia de una persona en un lugar determinado.

¹¹ *Ibíd.* Pág. 75

- b. Elemento de carácter temporal: consiste en el tiempo de ese residir en el lugar determinado.
- c. Elemento de carácter intencional: consiste en el ánimo de permanencia en un lugar determinado.

1.15.2 Clases de domicilio

Se clasifica atendiendo a las distintas situaciones en que una persona pueda encontrarse respecto a uno o varios lugares determinados y por razón del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, es por ello que no puede precisar una sola clase de domicilio sino una pluralidad de los mismos. Dentro de la clasificación legal tenemos los siguientes: domicilio voluntario o real; domicilio múltiple o plural; domicilio circunstancial o accidental, domicilio legal, domicilio de las personas jurídicas, domicilio contractual especial o electivo.

1.16 La vecindad

La vecindad es la circunscripción municipal en la que una persona individual reside. La residencia otorga iguales derechos e impone las mismas obligaciones a guatemaltecos y extranjeros, pero éstos no podrán elegir ni ser electos para cargos municipales. La vecindad tiene efecto jurídico para la celebración de determinados actos de la civil, así como en el aspecto tributario, es determinante para el pago de arbitrios y contribuciones locales.

Se considera vecino a la persona individual que tiene la residencia continúa por más de un año en el distrito municipal o que tiene en el mismo asiento principal de sus



negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias, la persona individual será vecina del distrito municipal en que se encuentre. Así mismo se considera vecino al extranjero residente legalmente en el país, radicado habitualmente en el distrito municipal.

Es transeúnte la persona que se encuentra accidentalmente en un distrito municipal, teniendo su vecindad y residencia en otro. La permanencia continúa durante un año en el distrito municipal dan fe de la residencia y cesa esa presunción al comprobar que la residencia es incidental.





CAPÍTULO II

2. Documento Personal de Identificación

2.1 Antecedentes

En tiempos del gobierno del general Ríos Montt, en 1983 se había establecido un Registro General de Población. Entidad que era la encargada de documentar a todos los habitantes del país, sin embargo, como consecuencia de su cuenta caída el ocho de agosto del mismo año, el general Mejía Vítores, canceló dicha institución que tuvo vida jurídica por un lapso de dos meses.

El Tribunal Supremo Electoral también en varias ocasiones propuso al Congreso de la República la conveniencia de cancelar la Cédula de Vecindad y sustituirla por un documento único de identidad, pero fue gracias a las negociaciones de paz que se celebraron entre el gobierno de la República de Guatemala y la guerrilla que se acordó su implementación. En efecto, en el acuerdo operativo denominado Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, en el cual al referirse al Régimen Electoral las partes acordaron de que en vista de que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la realización de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identificación con fotografía que sustituya a la actual cédula de vecindad y que en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales.

En el año 2005 a través del Decreto 90- 2005 del Congreso de la República crea el Documento Personal de Identificación, el cual es emitido por el Registro Nacional de las Personas, este documento de identificación sustituye por completo la Cedula de Vecindad que data desde 1931.

2.2. Qué es el Documento Personal de Identificación

Es el documento público, personal e intransmisible, de carácter oficial y todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años, inscritos en el Registro Nacional de las Personas tienen el derecho y la obligación de solicitarlo y obtenerlo.

Constituye el único documento personal de identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. También es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

2.3 Características del Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación tiene los siguientes atributos:

a. Es un documento de identificación: porque identifica e individualiza a cada persona del resto de la población y permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio.

b. Único: cada documento de identificación contendrá un Código Único de Identificación que será irrepetible.

c. Personal: es de uso individual ya que identifica única a una persona.

d. Intransferible: es exclusivo del que lo porte y jamás podrá transferirlo.

e. Público y oficial: Es adquirido y portado por todos ciudadanos guatemaltecos.

f. Obligatorio: debe ser adquirido forzosamente por los ciudadanos guatemaltecos, para su identificación y realización de actos y contratos.

2.4. Funciones del Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de identificación tendrá como función principal identificar e individualizar a las personas naturales del resto de la población en todos actos civiles, administrativos y legales y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Este documento de identificación es utilizado para empadronar a los ciudadanos guatemaltecos, siendo además el documento que sustituyó a la Cédula de Vecindad como documento de identificación.

2.5. Registro Nacional de las Personas

Con el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala se creó El Registro Nacional de las Personas, como una entidad pública, autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, su sede central se encuentra en la ciudad capital de



la República de Guatemala, sin embargo para cumplir con sus funciones tiene oficinas en todos los municipio de la República.

El objetivo fundamental del Registro Nacional de las Personas organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

2.6 Criterios de inscripción

Las inscripciones en el Registro Nacional de las Personas se efectuarán bajo criterios simplificados, mediante el empleo de formularios unificados y de un sistema automatizado de procesamiento de datos, que permita la integración de un registro único de identificación de todas las personas naturales, así como la asignación a cada una de ellas, desde el momento en que se realice la inscripción de su nacimiento de un Código Único de Identificación el cual será único e invariable.

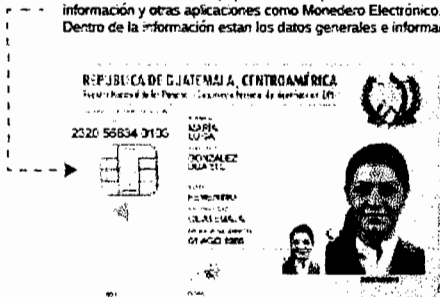
2.7 Código Único de Identificación

El Código Único de Identificación el cual puede abreviarse como CUI es asignado a cada persona natural, el cual consta de trece dígitos únicos e irrepetibles, en el siguiente orden:

Número asignado ocho dígitos, dígito verificador un dígito, dígito del departamento dos dígitos y código del municipio dos dígitos.

Chip de contacto

El DPI cuenta con un Chip que tiene la capacidad de almacenar información y otras aplicaciones como Monedero Electrónico. Dentro de la información están los datos generales e información personal.



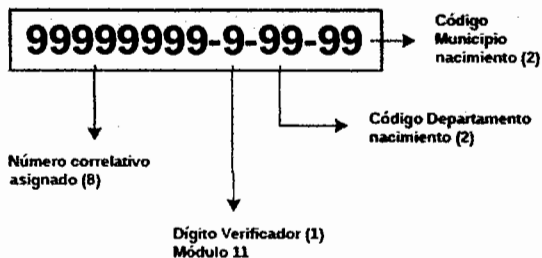
En la página de Internet www.renap.gov.gt se puede bajar gratis el software DPI-READER para lector de DPI.

Medidas de Seguridad

Documento Personal de Identificación DPI



Estructura del Código Único de Identificación CUI (13 dígitos)



Consultar a Renap sobre tabla de códigos de departamento y municipio, así como del módulo 11.

Características que hacen del DPI un documento con seguridad inquebrantable



En RENAP registramos lo más valioso de Guatemala... su gente.

A los guatemaltecos de origen les corresponde en su Código Único el código de del departamento y municipio del lugar donde fue inscrito su nacimiento. A los extranjeros domiciliados les corresponde en su Código Único el Código de del departamento y municipio del lugar donde fue inscrita su vecindad.



Cuando se trate de inscripciones consulares, transcripciones por naturalización o de residentes extranjeros u otras, según corresponda, se utilizarán las casillas correspondientes a los códigos de identificación del departamento y municipio, según lo establezca el Directorio del Registro Nacional de las Personas.

Para los efectos de identificación personal serán válidos los trece dígitos que conforman el Código Único de Identificación.

2.8 Portación del Documento Personal de Identificación

El documento Personal de Identificación será obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados mayores de dieciocho años de edad y su uso estará sujeto a las disposiciones de la Ley del Registro Nacional de las Persona y su Reglamento.

2.9 Tipos de documento personal de identificación

El Registro Nacional de las Personas emitirá tres tipos de Documentos Personales de Identificación, los cuales son:

a. Documento de ciudadanos guatemaltecos

Todo guatemalteco de origen que ha cumplido dieciocho años de edad debe solicitar su Documento Personal de Identificación en el Registro Nacional de las Personas en su sede central, ubicada en la capital de la República de Guatemala o en cualquiera de sus oficinas regionales en toda la República. Los guatemaltecos residentes en otros



países, pueden obtener su Documento Personal de Identificación, en las oficinas consulares que cuenten con sedes del Registro Nacional de las Personas.

b. Documento a menores de edad

El Documento Personal de Identificación de los menores de edad, siendo un documento público, personal e intransferible; el cual contendrá las características físicas que lo distinguan del documento para mayores de edad, el cual puede ser solicitado al Registro Nacional de las Personas, por los padres o por quienes ejerzan de ellos la patria potestad. El uso de este documento es optativo. El documento emitido para menores de edad, tiene como fondo la combinación de los colores verde y blanco.

c. Documento a extranjeros domiciliados

Los extranjeros domiciliados inscritos en el Registro Civil de las personas, se les emite el Documento Personal de Identificación en color distinto al de los ciudadanos guatemaltecos, una vez sea otorgado por parte de la Dirección General de Migración, la residencia permanente. Dicho documento tendrá el mismo contenido que el documento que se extiende a los guatemaltecos de origen, debiendo emitirse con la denominación Documento Personal de Identificación para Extranjero Domiciliado.

Las personas extranjeras que hayan adquirido la nacionalidad guatemalteca por naturalización, deben acreditar documentalmente que han obtenido su naturalización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante el Registro Civil de las Personas y para



proceder a emitir el Documento Personal de Identificación teniendo como fondo los colores rojo claro y blanco.

2.10 Procedimiento para la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación

Los guatemaltecos de origen deben acudir personalmente al Registro Civil donde aparece asentada su inscripción de nacimiento o en su caso podrán acudir en los distintos Registros Civiles de la República de Guatemala y al momento de solicitar su Documento Personal de Identificación deben presentar los siguientes documentos: la Cédula de Vecindad y fotocopia de la misma y la certificación de la partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas.

2.11 Contenido del Documento Personal de Identificación

El contenido del documento personal de Identificación contiene la fotografía del rostro del titular, de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo, tiene como fondo la combinación de los colores celeste y blanco. Comprende algunos datos que están impresos en el propio documento, grabados en el chip que contiene el plástico del documento.



2.12 Procedimiento de emisión del Documento Personal de Identificación

a. Toma de huellas dactilares

Se captura y almacena las diez huellas dactilares planas de las personas, excepcionalmente puede autorizarse la emisión del Documento Personal de Identificación sin la captura de las huellas dactilares, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos.

b. Toma de fotografías

Se captura la fotografía del titular es tomada de frente, con la cabeza descubierta y será capturado en vivo.

c. Firma

La firma manuscrita constituye un medio de almacenamiento digitalizado y puede omitirse este requisito cuando el titular sea analfabeto o se encuentre impedida permanentemente para firmar.

d. Entrega

La entrega puede otorgarse en cualquiera de las oficinas del Registro Nacional de las personas si así lo requiere el solicitante en un plazo de quince días, cuando se trate de

un Documento Personal de Identificación solicitado en el extranjero este plazo es aumentado por el tiempo en razón de la distancia.

2.13 Vigencia y renovación del Documento Personal de Identificación

El Documento Personal de Identificación tiene vigencia de diez años, toda vez que su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil, cambio de nombre o altere sustancialmente su apariencia física por accidente y otras causas, si existieren alguna de las modificaciones anteriores el Registro Nacional de las Personas debe emitir un nuevo Documento Personal de Identificación. Una vez transcurrido el plazo de diez años, el Documento Personalidad se considera vencido y caduca para todo efecto legal.

Vencido el período de vigencia, debe ser renovado por igual plazo el Documento Personal de Identificación, a excepción de las personas mayores de setenta años, en cuyo caso tendrá vigencia indefinida y no será necesaria su renovación, salvo los casos establecidos por la ley o cuando se considere pertinente.

2.14 Reposición del Documento Personal de Identificación

En caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro o modificación de cualquier dato impreso del documento. La reposición tendrá las mismas características del original, debiéndose constar que se trata de una reposición e indicar el número correspondiente de la misma. La solicitud y autorización de la reposición podrá hacerse a través de cualquier sistema electrónico.



CAPÍTULO III

3. Organizaciones políticas y el proceso electoral

3.1 Antecedentes de las organizaciones políticas

“El inicio de la historia política de Guatemala, deviene de sus más importantes procesos estructurales. Durante diez años del denominado periodo de la Revolución de octubre de (1944-1954), se ha pretendido revertir el orden denominado terrateniente oligarca y generar algunos espacios políticos que permiten el desarrollo capitalista del país vía industrialización y mediante la organización y promoción de un movimiento populista capaz de generar un sólido mercado interno sentando bases para la transformación de la sociedad guatemalteca en un proyecto revolucionario desde abajo.”¹²

En el año de 1944 nace el Frente Unido de Partido Arevalista (FUP), tras ser derrotado Federico Ponce Vaides. Sus integrantes originarios son Frente Popular Libertador (FLP), Renovación Nacional (RN), Partido Vanguardia Nacional (PVN), Unión Cívica (UC), Partido Social Democrático (PSD), Partido Liberal (PL) y Partido Concordia Nacional (PCN). En el año de 1945, es electo presidente Juan José Arévalo, postulado por PPL-RN y el Partido de Acción Revolucionaria (PAR). Posteriormente en el año de 1947, Nace Vanguardia Democrática Guatemalteca (VDG).

¹² Montenegro Ríos, Carlos Humberto. *Historia de los partidos políticos*. Pág. 6.



Posteriormente en el año de 1948, hace oposición el Partido Unificación Anticomunista (PUA). Al año siguiente, es decir, en el año de 1949, surge a la vida el Partido Comunista de Guatemala (PCG), convertido en el Partido Guatemalteco del Trabajo (PGT). Posteriormente en el año de 1950, fue creado el Frente Popular Liberador, se divide en Partido Popular (PP), Partido Socialista (PS) y Partido de Integridad Nacional (PIN). En el año de 1951, es electo Presidente el coronel Juan Jacobo Arbenz Guzmán, postulado por PAR, PCG y el Partido de la Revolución Guatemalteca (PRG).

En el año de 1954, con el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos (CIA), es derrocado Arbenz, asume un triunvirato. Después es electo presidente Carlos Castillo Armas, postulado por el Movimiento Democrático Nacional (MDN), más tarde, el Movimiento de Liberación Nacional (MLN). Cogobernaron el Partido Independiente Anticomunista de Occidente (PIACO) y el Partido Concordia Social (PCS), llamado después Movimiento Democrático Cristiano (MD), convertido más tarde en Democracia Cristiana Guatemalteca (DG).

En el año de 1955, fue fundado el Partido Liberal Anticomunista Guatemalteco (PLAG). Al año siguiente, en 1957, surgieron los Partidos de Oposición y contendientes en las elecciones de ese año, fue el Partido Liberal (PL), Unidad Patriótica Anticomunista (UPA), Partido Liberal Auténtico (PLA) y Partido Reconciliación Democrática Nacional (PRDN) que postuló al General Miguel Idígoras Fuentes, Frente Anticomunista Nacional (FAN), Partido Revolucionario (PR). Oposición clandestina (PGT) en el año 1958, Mediante un pacto entre MDN y PRDN, Idígoras es electo Presidente. En el año



1960, un alzamiento de militares jóvenes contra Idígoras da lugar al Movimiento Revolucionario 13 de Noviembre (MR13).

En el año 1961, PGT aprueba el camino de la lucha armada como opción de cambio al sistema. Al año siguiente en 1962, El Partido Revolucionario (PR) se divide: en la Unidad Revolucionaria Democrática después denominada Frente Unido de la Revolución (FUR); también es conformado el Partido de Unificación Revolucionario (PUR). En ese mismo año se constituyen las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR) como una alianza político-militar de organización guerrillera.

En el año 1963, se desarrolla un golpe de Estado, al gobierno de Idígoras, Enrique Peralta A zurdía asume la jefatura de Estado. En el año 1964, el gobierno de facto crea el Partido Institucional Democrático (PID). En el año se elige la Convención Nacional Constituyente, en donde participan los únicos dos partidos legalizados: el Movimiento de Liberación Nacional (MLN) y el Partido Institucional Democrático (PID) con planilla única. En el año 1966, Julio Cesar Méndez Montenegro es electo Presidente, postulado por el por el Partido Nacional de Liberación y Partido Democrático. En la década es creado el Partido Nacional Renovador, una fracción del Partido de Liberación Nacional (MLN). En el año 1972, surge el Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP).

En el año 1974, surge el partido político Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG), junto al Frente unidos de la Revolución (FURD) y el Partido Revolucionario Auténtico (PARA), después llamado Partido Socialista Democrático (PSD) crean el Frente Nacional de oposición (FNO) y postulan al general Efraín Ríos Montt, mediante fraude



electoral, Kjell Eugenio Laugerød García es electo Presidente, postulado por la coalición del Partido de Liberación Nacional (MLN) y Partido Institucional Democrático (PID) y la Central Arada Organizada (CAO), más tarde llamada Auténtica Nacional (CAN).

En el año 1978, Romeo Lucas García es electo Presidente, postulado por la coalición del Partido Revolucionario y el Frente de Unidad Nacional (FUN). Se da a conocer públicamente la Organización del Pueblo en Armas (ORPA). En el año 1982: un golpe de Estado coloca a Ríos Montt como Presidente. En el año 1983, se da otro golpe de Estado que coloca a Osar Humberto Mejía Víctores, como jefe de Estado.

En el año 1984 se realiza una Asamblea Nacional Constituyente. La Unión del Centro Nacional (UCN) y la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) y el Movimiento de Liberación Nacional (MLN) son los partidos contendiente mayoritarios. Ya en el año 1985 es electo presidente Vinicio Cerezo Arévalo, postulado por la Democracia Cristiana Guatemalteca, apoyado por el Frente Cívico Democrático (FCD), Acción Democrática (AD) y la Alianza Popular cinco (AP5).

En el año 1989, se funda el partido político Movimiento de Acción Solidaria (MAS), más tarde Acción Reconciliadora Democrática (ARDE). En el año 1989 Es creado El Frente Republicano Guatemalteco (FRG), así mismo el Partido de Avanzada Nacional (PAN). En el año 1990, es electo Presidente Jorge Serrano Elías por el Movimiento de Acción Solidaria. En el año 1993, ocurre un autogolpe de Estado de Serrano Elías. La Corte de Constitucionalidad lo destituye. El Congreso nombra Presidente a Ramiro de León Carpio.



En el año 1994 se funda el partido político Alianza Reconciliadora Nacional (ARENA). Un año más tarde en 1995, es fundado el Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG), con apoyo de Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. En el año 1998, se funda la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y se inscribe como Partido Político. En el año 1999, es elegido como Presidente de la República el Licenciado Alfonso Portillo Cabrera por el Frente Republicano Guatemalteco (FRG).

En el año 2003, es electo Presidente de la República el Licenciado Oscar Berger Perdomo por la coalición Partido Patriota (PP) y la Gran Alianza Nacional (GANA). En el año 2007, es elegido como Presidente de la República, el Ingeniero Álvaro Colom Caballeros por la Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).¹³ Actualmente en el año 2011 es electo como Presidente de la República, el General Otto Pérez Molina por el Partido Patriota, cuyo periodo de gobierno finaliza en el 2015.

3.2 Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas de la siguiente manera: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos, b) Los comités cívicos electorales; y c) Las asociaciones con fines políticos.

3.3 Libertad de organización

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad que tiene todo ciudadano guatemalteco de formar parte de grupos y asociaciones. Y esto

¹³ Díaz Calderón, José Roberto. **Historia de los partidos políticos en Guatemala**. Págs. 7-10.



comprende la libertad para los ciudadanos, afiliarse a las organizaciones políticas de acuerdo con su voluntad y con los estatutos de dichas organizaciones. Sin embargo la afiliación a más de un partido político es prohibida. La separación voluntaria de un partido político debe ser expresa, presenta ante el partido político o ante el Registro de Ciudadanos. En ambos casos, quien conozca de la renuncia deberá notificarla al Registro de Ciudadanos o al partido político, según proceda, en un plazo no mayor de treinta días.

Si la renuncia hubiera sido de un afiliado que desempeña cargo dentro del órgano permanente del partido y como resultado de la misma se ocasiona la desintegración de aquel, el renunciante deberá ratificarla personalmente ante el Registro de Ciudadanos, la delegación departamental o subdelegación municipal del Tribunal Supremo Electoral, según sea el caso.

3.4 Definición de partidos políticos

Los partidos políticos son: “asociaciones inscritas como partidos políticos en el registro especial existente en el ministerio interior”¹⁴. Son instituciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Ciudadanos. Tienen duración indefinida y personalidad jurídica. Los partidos políticos agrupan a personas con intereses y principios ideológicos similares y tienen como fin primordial alcanzar el poder por medio del voto. La constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libertad de organización y su funcionamiento.

¹⁴ Diccionario jurídico Espasa. Pág. 725.

3.5 Fundamento legal de los partidos políticos

La constitución Política de la República de Guatemala establece en su Título V, Capítulo I, Artículo 223: la libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sociales tendrán las limitaciones que esta Constitución determinan.

Dentro del marco jurídico actual la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la organización del país como una democracia liberal, adoptado el sistema de gobierno republicano, democrático y representativo y es así como la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula todo lo relativo al sufragio, derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral, se eligen a los grupos de ciudadanos interesados en constituir partidos políticos, que se obliguen a permanecer dentro de este concepto al manifestar su propósito de accionar partidos políticos, debiendo reconocer en su escritura constitutiva “la obligación de observar y respetar las leyes de la República”¹⁵.

Estas últimas han sido emitidas lógicamente en concordancia con el sistema de gobierno considerado en la Constitución. Se les concede a los partidos políticos el reconocimiento como instituciones de derecho público y de duración indefinida. Al mismo tiempo se les protege garantizando la libertad de asociación a través de la constitución de organizaciones políticas: se presume el régimen de exclusión política, cuidándose de limitar los controles y propiciando una amplia apertura.

¹⁵ Hernández, Wendy. **Derecho Político**. Pág. 74.

Además no se fija ninguna prohibición en forma expresa para construir los partidos políticos, limitando los requisitos para la organización del comité preformación de partidos, a la exposición de los fundamentos ideológicos y los postulados económicos, políticos, sociales y culturales que se proponen realizar.

3.6 Constitución de un partido político

Para la constitución de un partido político en primer lugar se necesita un grupo promotor o se debe constituir un comité para la formación de un partido político, el cual puede ser cualquier grupo que reúna a más del 2% (320 afiliados) del número mínimo de ciudadanos (16,000) que se requiera para la constitución de un partido político, y que sepan leer y escribir.

Como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar u completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva Provisional, en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.

Posterior a ello, se debe solicitar la inscripción del comité para la constitución de un partido político por escrito al Registro de Ciudadanos, dentro del plazo de treinta días

siguientes a la fecha de su escritura constitutiva, acompañando el testimonio de ésta.

En caso de no presentar el testimonio referido, se tendrá por concluido el trámite.

Si la escritura reúne todos los requisitos legales y la solicitud fue presentada en el tiempo establecido en ley, el Director del Registro de Ciudadanos, dentro del término de ocho días, la resolución dictada fuere favorablemente, ordenará el Director la inscripción del comité. La inscripción del comité para la constitución de un partido político, le otorga personalidad jurídica, con el exclusivo propósito de llegar a ese fin y se puede solicitar las hojas de adhesión. El comité no podrá identificarse como partido político, ni tendrá los derechos de este.

3.7 Fusión de los partidos políticos

Ocurre cuando dos o más partidos políticos se unifican, con el propósito que uno de ellos, absorba a los demás o para que, por la fusión, se constituya uno nuevo. La fusión debe ser aprobada previamente por las Asambleas Nacionales de cada uno de los partidos políticos participantes, con el voto favorable de más del 60% de los delegados inscritos y acreditados en cada Asamblea Nacional. En las mismas asambleas y con la mayoría se deberán aprobar las bases de la fusión y designarse a representantes específicos, para otorgar la escritura pública correspondiente.

El testimonio de la escritura pública de fusión deberá presentarse al Registro de Ciudadanos dentro del término de quince días siguientes a su otorgamiento, junto con sus copias certificadas de las actas de las Asambleas Nacionales de todos los partidos políticos que pretendan fusionarse.

En caso de fusión por absorción, la cancelación afectará únicamente a los partidos absorbidos y la organización partidaria de éstos pasará a formar parte de la del partido que mantiene su existencia. En caso de fusión para constituir un nuevo partido político, la cancelación afecta a todos los partidos fusionados y demás de la documentación señalada, se deberá presentar al Registro de Ciudadanos la nómina de integrantes de los órganos permanentes del nuevo partido político, previamente a ordenar la publicación del aviso, el Director del Registro de Ciudadanos deberá calificar si la escritura constitutiva se ajusta a la ley.

3.8 Coalición de partidos políticos

Los partidos políticos, podrán coaligarse mediante convenio celebrado entre ellos, conforme a la ley. No se permitirá la coalición de un partido político y un comité cívico. Las coaliciones pueden ser: nacionales, departamentales o municipales. Las coaliciones requerirán la aprobación de la asamblea respectiva de cada partido a coaligarse, según la elección de que se trate. Sin embargo, las coaliciones departamentales y municipales quedarán sujetas a ser confirmadas por el Comité Ejecutivo Nacional de los partidos respectivos, previamente a surtir efectos. Los partidos políticos que integren una coalición conservaran su personalidad jurídica.

El convenio de coalición debe formalizarse por escrito y presentarse al Registro de Ciudadanos o a cualquiera de sus delegaciones, para su inscripción, dentro del plazo de quince días siguientes a su fecha de aprobación con la solicitud de inscripción se presentarán copias certificadas de las actas correspondientes a la Asamblea respectiva y del Comité Ejecutivo Nacional que confirmó la coalición, si fuere el caso. En la misma

forma se procederá con las modificaciones que surjan del convenio. Como ejemplo de coalición fue lo que sucedió en el proceso electoral en que fue electo presidente el presidente el Licenciado Oscar Berger Perdomo, con la coalición de los partidos políticos: Partido Patriota, Partido Solidaridad Nacional y Movimiento Reformados, que formaron la Gran Alianza Nacional (GANAN).

3.9 Cancelación de un partido político

De conformidad con la ley Electoral y de Partidos en el Artículo 93, procede la cancelación de un partido político:

- a) Si por acción propia o de acuerdo con funcionarios electorales ocasiona fraude o cambie los resultados verdaderos de la votaciones o la adjudicación de cargos, en un proceso electoral, vulnerando la voluntad popular expresada en el mismos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que correspondan a personas involucradas:
- b) Si en las elecciones generales hubiere obtenido por lo menos, un 5% de los votos válidos emitidos en las mismas, salvo cuando haya alcanzado la representación (elección de un diputado) ante el Congreso de la República.
- c) Si el partido ha participado en dichas elecciones como parte de una coalición procederá para determinar el porcentaje de votos que le corresponda a cada partido participante en la coalición.
- d) Si transcurrido el plazo de seis meses que señala el Artículo 92 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, el partido sancionado no hubiere presentado al Registro de

Ciudadanos prueba fehaciente de que las causales de suspensión mencionadas en dicho artículo han sido corregidas.

- e) Eventualmente por incumplir las normas que regulan el financiamiento de partidos políticos y su campaña electoral.

3.10 Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos políticos

Los requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos son necesariamente los siguientes:

- a) Que cuente como mínimo con un menor de afiliados equivalente a 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizando en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por los menos la mitad deben saber leer y escribir.

Al publicarse un nuevo padrón electoral para las elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;

- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que la ley establece;
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

Al cumplir con todos los requisitos señalados por la ley de la materia el partido político debe proceder a su inscripción para poder participar en el proceso electoral.

3.11 Financiamiento de los partidos políticos

El financiamiento de los partidos políticos, monopoliza la designación de candidatos, es decir, el poder político queda controlado automáticamente por las elites partidarias y la conducta de la clase política dirigente que controla el desenvolvimiento de los partidos políticos. Malestar que se generaliza a toda la región latinoamericana, generando opiniones negativas, cada vez más fuertes, que cuestiona este privilegio y propicia la lucha por la autorización de candidaturas independientes, que en un momento dado podrán llegar a constituir la única medida inmediata para preservar el sistema democrático.

El control y fiscalización del financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales le corresponde al Tribunal Supremo Electoral de los fondos públicos y privados que reciban las organizaciones políticas para el financiamiento de sus actividades permanentes y de campaña.

La ley Electoral y de Partidos Políticos en el Artículo 21 establece: que el Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales de dos dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales. El cálculo se hará, tomando como base la mayor cantidad de votos válidos recibidos, o para los cargos de



diputados al Congreso de la República. Se exceptúa del requisito del cinco por ciento (5%), a los partidos que obtengan por los menos una diputación al Congreso de la República, quienes recibirán igualmente el financiamiento.

El pago del financiamiento se efectuará dentro del periodo presidencial correspondiente, en cuatro cuotas anuales iguales y durante el mes de julio de cada año. En caso de coalición el financiamiento se distribuirá conforme lo determine el pacto de coalición.

Los comités ejecutivos nacionales tienen la obligación de descentralizar los fondos públicos que reciban, trasladando a los comités ejecutivos departamentales y municipales el porcentaje de dicho comité acuerde. Además de lo anterior, el financiamiento de las organizaciones políticas y campañas electorales se rigen por las disposiciones siguientes:

- a) Queda prohibido a las organizaciones políticas recibir contribuciones de cualquier índole de los Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúa las contribuciones que entidades académicas o fundaciones otorguen para fines de formación, las que deberán reportarse al Tribunal Supremo Electoral en informe circunstanciado, dentro de los treinta días siguientes de recibidas.
- b) Las contribuciones a favor de candidatos a cargos de elección popular, deberán canalizarse por medio de las respectivas organizaciones políticas. Dichas contribuciones en ningún caso podrán ser anónimas.
- c) Las organizaciones políticas deben llevar registro contable de las contribuciones que reciban. Dicho registro deberá ser público.

d) El patrimonio de las organizaciones políticas debe estar registrado íntegramente por asientos contables y no pueden formar parte de éste títulos al portador.

e) El límite máximo de gastos de la campaña electoral será a razón del equivalente en quetzales de un dólar de los Estados Unidos de América, por ciudadano empadronado hasta el treinta y uno de diciembre del año anterior a las elecciones.

3.12 Causas de disfuncionalidad de los partidos políticos

El presente trabajo de investigación también se pretende determinar la eficacia y funcionalidad de los partidos políticos fuera del ámbito estatal en el campo de la oposición, fiscalización de la gestión del partido que ejerce el poder y como intermediarios entre la sociedad civil y el Estado. Actualmente se encuentran inscritos 27 partidos políticos, según información proporcionada por el Registro de Ciudadanos, del Tribunal Supremo Electoral. Este pronunciado multipartidismo se caracteriza porque la mayoría de partidos políticos carece de estructura sólida, pues no tienen presencia permanente para mantener el equilibrio entre la oposición y el poder, impidiendo así su labor de fiscalización del partido en el poder. Estos partidos de reciente creación no poseen representatividad en áreas rurales aisladas especialmente de predominancia indígena.

Otro de los factores importantes que incide en que los partidos políticos guatemaltecos no cumplan con la función que les ha sido conferida legalmente por la sociedad civil guatemalteca es la identificación que la sociedad guatemalteca tiene con respecto a la

ideología de los mismos, la mayoría de los partidos políticos no han respondido a ningún precepto ideológico.

La mayoría de las veces sus dirigentes pretenden que la agrupación política este situada en algún punto del espectro político, como decir: izquierda democrática, centro derecha, o centro, o cualquier otra posición que les conviene escoger en función de la promoción de sus instituciones, la realidad no solamente basta con solo situarse política preferida si esta no está respaldada por una clara manifestación del os objetivos ideales o con la plataforma política como carta de legitimación doctrinaria que justifique la posición en el espectro político nacional.

Así pues la ideología de los partidos políticos no ha llegado a trascender en sus afiliados y se constituye únicamente en una carta de presentación. Esto se puede comprobar en la realidad, pues la mayoría de miembros que participan en los mismos parecen ser orientados por intereses puramente personales comunes que a creencias ideológicas firmes, apreciándose también en le frecuente tránsito de políticos de uno a otro partido.

3.13 Los comités cívicos

Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales. Cumplen la función de representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

Las disposiciones legales que rigen para la organización y funcionamiento de los Comités están contempladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente. "La fundación de un Comité Cívico pasa por un largo proceso en el cual, con frecuencia, suele empezar muy lejos de la acción política, en este caso, serán los objetivos quienes reflejan muy bien los problemas y situaciones que los hacen surgir"¹⁶. El surgimiento de los comités inicia por intereses colectivos, los cuales ciertamente generan y forman líderes, la acción política de cada uno es de naturaleza diferente, implica no solo aceptar ser postulado, coordinar contiendas electorales, sino fundamentalmente formar parte de la toma de decisiones a nivel municipal y manejar las relaciones de lo local frente al Estado.

Es en este campo donde el papel de los líderes es fundamental, cuando lo que se persigue es dar el salto de la proyección social a la acción política, lo cual conlleva liberarse, negar y/o aceptar atacar un sin número de prejuicios y temores a nivel local, los comités surgen para incidir en la gestión de los servicios públicos locales.

3.13.1 Función de los comités cívicos

Representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales.

¹⁶ Morán Barrientos, Mirtala Dolores. *Tribunal supremo electoral y los procesos electorales*. Pág. 68.



3.14 Órganos de los Partidos Políticos

- a) Órganos nacionales, lo comprende la asamblea nacional, el comité ejecutivo nacional, órgano de fiscalización financiera y el tribunal de honor.
- b) Órganos departamentales conformado por la asamblea departamental y el comité ejecutivo departamental.
- c) Órganos Municipales, integrado de la siguiente manera: la asamblea municipal y el comité ejecutivo municipal.

3.15 El Tribunal Supremo Electoral

Es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente no es subordinado por organismo alguno del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones está regulada por la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 emitido por la Asamblea Nacional Constituyente

El Tribunal Supremo Electoral está integrado por magistrados titulares y suplentes, para ser miembro de dicho organismo se deben poseer las calidades siguientes: ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiado, además de ser mayor de cuarenta años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de apelaciones o de los tribunales colegiados o haber ejercido la profesión de abogado por mas e diez años, duraran en sus funciones seis años y podrán ser reelectos en sus cargos.

A partir de esa fecha se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados por los miembros de la comisión de postulación en la búsqueda de abogados con prestigio profesional, con independencia partidista, reconocida honorabilidad, con méritos académicos y respetados en el foro nacional de abogados, se obtuvo la plena confianza de la ciudadanía en las actividades encomendadas a la nueva autoridad electoral.

3.15.1 Principales funciones del Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral tiene, entre sus principales atribuciones y obligaciones las siguientes:

- a) Tener iniciativa para la formación de las leyes en materia electoral.
- b) Ser responsable en forma exclusiva de la organización del proceso electoral, de la declaración de validez de las elecciones y de la adjudicación de cargos;
- d) Resolver acerca de la inscripción, sanciones y cancelación de organizaciones políticas;
- f) Declarar la validez de las elecciones o, en su caso, declarar la nulidad parcial o total de las mismas.



3.16 Órganos electorales

Dentro de la teoría de la administración pública, el concepto de órgano administrativo constituye una de las bases esenciales para la comprensión del que hacer público. Se debe comprender al órgano administrativo como una unidad funcional abstracta, que pertenece al ordenamiento administrativo, con capacidad de llevar a cabo funciones que tienen efectos jurídicos, cuya actuación debe estar limitada y basada en ley.

Los órganos electorales, pueden separarse en dos clases, el primero el Registro de Ciudadanos, como carácter permanente, luego las Juntas Electorales, departamentales, municipales y la Jutas Receptoras de Votos que son de tipo temporal, debido a que sus atribuciones, funciones y competencia, tienen vigencia durante el periodo electoral, aunque las responsabilidades civiles, penales y administrativas continúan después de finalizado los comicios para los cuales fueron nombrados los miembros. Dentro de sus atribuciones, los órganos electorales, organizan, deciden y realizan las actividades principales del proceso electoral, sus integrantes tienen la calidad de funcionarios públicos.

3.16.1 Juntas electorales departamentales

Son órganos reconocidos por la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de carácter temporal, tienen competencia únicamente durante el tiempo que dura el proceso electoral su responsabilidad principal en el desarrollo del proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental respectiva.

Las juntas electorales se integran con tres miembros propietarios y dos suplentes, nombrados por el Tribunal Supremo Electoral que asumen los cargos de presidente, secretario y vocal, encaso de ausencia de algún propietario se llamará a uno de los suplentes. Las calidades para ser miembros y sus respectivas atribuciones se rigen por la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

3.16.2 Juntas electorales municipales

Son órganos electorales de carácter temporal, los cuales tienen competencia únicamente durante el tiempo que dura el proceso electoral en su jurisdicción respectiva, su responsabilidad es el desarrollo del proceso electoral y tienen su sede en la cabecera municipal. Las juntas electorales municipales se integran de la misma forma que las juntas electorales departamentales.

3.16.3 Juntas receptoras de votos

Son órganos de carácter temporal, tienen a su cargo y son responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral. Las Juntas Receptoras de Votos quedaran disueltas, al firmar sus integrantes el acta de votación y entregar a la Junta Electoral Municipal, la documentación y materiales que recibieron para el ejercicio de sus funciones.

3.17 El Registro de Ciudadanos

Para ejercitar el derecho al voto es condición formal encontrarse inscrito en el censo o registro electoral. El censo es la relación de ciudadanos con derecho a voto que reside en un determinado ámbito territorial. El censo facilita el desarrollo de las operaciones electorales, acreditando que el sujeto reúne los requisitos de ciudadanía, edad derechos civiles y ausencia de condiciones excluyentes. La utilización de un censo público es un instrumento contra el fraude para evitar que ejerzan el voto quienes no tienen derecho a ello o que lo ejerzan más de una vez sí lo poseen.

El registro electoral es general, ya que sirve para todas las consultas que se celebren, en la mayoría de países es permanente ya que el elector, una vez inscrito, sigue en él, sin necesidad de renovar su inscripción. Sólo cuando se incurre en alguna causa de privación de derecho al voto, se le excluirá del registro. El carácter permanente obliga a una revisión periódica realiza por la autoridad habilitada para ello, para incluir a quienes deben incorporarse y excluir a quienes pierden la condición de electorales.

En Guatemala el órgano encargado de realizar esta inscripción es el Registro de Ciudadanos, el cual está regulado por la Ley Electoral en su Artículo 155. El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral y tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Todo lo relacionado con las inscripciones de los ciudadanos, para optar a cargos de elección popular,

- Inscribir y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas así como resolver a cerca de la inscripción suspensión, cancelación y sanción de las mismas.
- Lo relativo al padrón electoral

Por lo que el Registro de Ciudadanos tiene que organizarse para cumplir con sus dos principales obligaciones: La de inscribir a todo los guatemaltecos que llenen las calidades para ser inscritos y así poder ejercer su derecho a voto, requisito sin el cual no es posible participar en el proceso electoral, para lo cual se debe crear el padrón electoral.

3.17.1 Integración del Registro de Ciudadanos

Bajo la autoridad administrativa del director del Registro de Ciudadanos están, el Departamento de Organizaciones Políticas, el Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones Municipales. Es importante destacar la importancia que tiene el Registro de Ciudadanos, como responsable del padrón electoral y de la inscripción de los partidos políticos.

3.18 El proceso electoral

3.18.1 Antecedentes

Durante la época independiente de Guatemala, que abarca desde el 15 de septiembre de 1821 hasta la actualidad, el país ha tenido una agitada vida política caracterizada

por golpes de estado, rompimientos de orden constitucional, revoluciones, elecciones fraudulentas. La Revolución de Octubre transformó a Guatemala, por primera vez existieron elecciones libres, en diciembre de 1944, en las que se respetó la voluntad del pueblo representado por los hombres y las mujeres alfabetos que podían ejercer el sufragio. Juan José Arévalo ganó abrumadoramente con el 83.6 %. Posterior a ello hubo cierto períodos de estabilidad que han permitido avances en materia electoral, Como la introducción del voto directo, del principio de no reelección (1879), el voto de la mujer (1945), el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetos y optativo para varones analfabetos y supresión del voto público para éstos (1956). En 195 se reguló constitucionalmente el sufragio universal y secreto obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, hombres y mujeres y optativo para los analfabetos.

En 1982 marca el inicio de una nueva etapa en la estructuración del derecho electoral guatemalteco, ya que, en el mes de marzo de ese año se produce un golpe militar que depuso al gobierno instaurado constitucionalmente, siendo una de las principales justificaciones para ello la manipulación de las elecciones generales que se efectuaron en ese mismo mes y que la opinión pública calificó de fraudulenta.

A principios de la década de los ochenta, el país estaba marginado internacionalmente por violación de los derechos como producto del conflicto armado: la situación económica era precaria y existía una división de las fuerzas armas, además de que los distintos sectores de la sociedad tenían diferencias de todo tipo, aspectos que representan el escenario de un estado débil y una nación fragmentada. Con ese panorama, que es el que impera cuando se produce el golpe de estado de 1982, se

manifiesta automáticamente un consenso de las principales fuerzas sociales, es decir “que se apoya el movimiento armado porque se estima que ello puede ser el principio del reencauzamiento a la vida democrática en la conducción del país”¹⁷.

El gobierno de facto que tomó el poder declaró la nulidad de las elecciones realizadas en el año de 1982 y suspendió la vigencia de la Constitución promulgada en 1965. Esos antecedentes y la comprensión de que el sistema anterior no respondía a las aspiraciones populares, que determinaba una baja participación ciudadana, ausencia de pluralismo y resultados no confiables en los comicios, sirvieron de fundamento para la sustitución de las anteriores estructuras electorales.

El presidente de facto de la República, amarrado en el Estatuto Fundamental de Gobierno, emite las nuevas leyes que, de manera transitoria, permitirían al país el retorno al régimen constitucional, regulando lo relativo a la materia electoral hasta el momento en que se emitiera la nueva Constitución Política y la Ley Electoral Constitucional.

En 1983 se emitió el Decreto Ley 30-83 que creó el Tribunal Supremo Electoral y demás se emitió la Ley del Registro de Ciudadanos (Decreto Ley 81-83), con el propósito de supervisar y fiscalizar las operaciones en la inscripción de ciudadanos; elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral; dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos de los ciudadanos; tramitar las solicitudes de organizaciones políticas, inscribirlas y fiscalizar su funcionamiento;

¹⁷ Sáenz Juárez, Luis Felipe. *Justicia Electoral*. Pág. 173



inscribir a los candidatos a cargos de elección popular y las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

Con la emisión de esta ley, se inicia en Guatemala un proceso de inscripción de ciudadanos que se caracteriza por la certeza de que los inscritos tienen efectivamente la calidad para ser ciudadanos y evitar todo tipo de situaciones que pudieran dar lugar a dobles o múltiples inscripciones de personas, pues con el sistema vigente hasta 1982, existían duplicados que favorecían junto a otros factores, la realización del fraude. El padrón Electoral actual, que constituye el mayor registro de personas en Guatemala y goza de confiabilidad, arranca luego la creación del Registro de Ciudadanos y es un hito en la historia del Derecho Electoral Guatemalteco, porque se rompió el sistema basado en una libreta que se conocía como cédula de Ciudadanía que se prestaba a realización de actos anómalos en las elecciones. Continuando con la reestructuración del sistema electoral, se emite también la Ley de Organizaciones Políticas. (Decreto Ley 32-83), para emitir la participación democrática, libre y pacífica de los ciudadanos en la actividad política nacional y promoviendo en las organizaciones políticas la práctica de la democracia interna. Como resultado de esta facilidad, se inicia en Guatemala el multipartidismo.

Simultáneamente a la emisión la ley que creó el Tribunal Supremo Electoral, se emitió la Ley del Registro General de población, disposición que posteriormente se dejó sin efecto. Al derogarse esa ley, se dictó la Ley de Empadronamiento de Ciudadanos, la que quedó contenida en el Decreto Ley número 138-83 y que se le signó al Registro de Ciudadanos la obligación de inscribir a los ciudadanos guatemaltecos y formar las listas electorales, debidamente clasificadas por departamento y municipio. En esta última ley

citada se regula que el empadronamiento se llevaría a cabo mediante la presentación de la Cédula de Vecindad, que estaban obligados a inscribirse todos los ciudadanos de uno y otro sexo, alfabetos y comprendido entre los 18 y 70 años.

El nuevo conjunto de normas electorales estarían llamadas a demostrar su efectividad en la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, convocada para realizarse en julio de 1984, regulándose la mecánica de este proceso electoral por medio del Decreto Ley 3-84.

3.18.2 Características del sistema electoral guatemalteco

El sistema Electoral es el conjunto de elementos establecidos por la ley que permiten la transformación de las preferencias electorales (votos admitidos) en poder institucionalizado (curules o cargos electivos) en otras palabras El abogado Edelberto Torres Rivas afirma que: “el sistema electoral es el conjunto de métodos para traducir los votos de los ciudadanos en escaños de representantes.”¹⁸ Según este autor los sistemas electorales son los distintos métodos que vamos a emplear para convertir los votos emitidos por la población en escalones para obtener los distintos puestos de elección.

La formación del sistema electoral tiene como fin la obtención del poder institucional. El uso del término sistema es utilizado por cuanto expresa la presencia de elementos interdependientes, cuya modificación individual, especialmente en aquellos que tienen una mayor relevancia.

¹⁸ Torres Rivas, Edelberto. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala**. Pág. 32.

La división clásica de los sistemas electorales es aquella que los agrupa en sistemas electorales mayoritarios y en sistemas electorales proporcionales. Se trata de dos extremos en un continuo, a lo largo del cual se sitúan la mayoría de los sistemas electorales existentes. Hay casos que pueden clasificarse como Mixtos, resultado de combinar características de los Métodos Básicos.

Los sistemas mayoritarios parten del principio elemental de que el que gana la mayoría de votos gana la elección y todo lo que en ella está en juego. Los otros contendientes no obtienen nada: se trata, en algún sentido, de votos perdidos. El ejemplo en Guatemala es el de la elección presidencial: el ganador es presidente, mientras que los otros candidatos a la titularidad de poder ejecutivo quedan fuera de las instituciones.

Cuando se habla de ganar la mayoría, hay que precisas que dicha mayoría puede ser relativa (los diputados británicos o el presidente y los representantes en Estados Unidos) o absoluta (más de la mitad de los votos). En Guatemala se requiere de la mayoría absoluta para ser electo presidente, se incorpora el mecanismo de la segunda vuelta, si ningún candidato alcanza la mayoría absoluta en la primera elección, los dos que han obtenido más votos concurren a una segunda elección, en esta situación uno de los dos obtiene la mayoría absoluta.

La proporcionalidad de un sistema electoral se constituye en uno de los elementos de análisis más fructíferos, por ello desde la perspectiva normativa, se asocia frecuentemente una mayor proporcionalidad con una mayor justicia, en la medida en que el congreso reflejaría a mayor proporcionalidad, mejor las preferencias políticas de los electores. Los componentes de un sistema electoral son, básicamente, "las



inscripciones electorales, la fórmula electoral, la forma de las candidaturas y el umbral mínimo, en su caso para obtener, representación”.¹⁹

Por circunscripción o distrito electoral se entiende en ámbito donde se agrupan los electores (los ciudadanos) y donde procede a la transformación de los votos en representación y/o a la provisión de cargos electivos. Normalmente, el criterio de articulación de la circunscripción es geográfico es decir “Circunscripción administrativa que tiene por objeto la distribución y ordenamiento del ejercicio de los derechos civiles y políticos”.

3.18.3 Los sistemas electorales en la legislación guatemalteca

En cuanto a la calificación del sufragio se aplica tres sistemas, los cuales son: el sistema de mayoría absoluta es aplicado en las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, está asociada a una mayor dispersión del voto en la primera vuelta, no tiene incentivos para formar alianzas antes sino después de las elecciones. Si el elector supone que la elección no se decide en la primera vuelta tiende a votar por su partido favorito con el objetivo de fortalecerlo para las negociaciones que tendrán lugar en la segunda vuelta, para que su partido pueda competir en la segunda vuelta y obtener buenos resultados.

El objetivo que se persigue con la fórmula de mayoría absoluta es especial es darle al poder ejecutivo mayores niveles de legitimidad inicial, garantizando a la vez que ningún

¹⁹Ibid. Pág. 38.



candidato que tiene rechazo mayoritario de la ciudadanía pueda llegar a ser Presidente.

En tanto el sistema de mayoría relativa es aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.

Bajo este sistema los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un reglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera dividida en tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades de mayor a menor, se escogerán las que corresponden a igual número de cargos de elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin aplicarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme al número de electos alcanzado.

La fórmula de mayoría relativa tiende a una mayor concentración del voto en los candidatos con mayor opción y estos votos si las elecciones son simultáneas, tienden a su vez a trasladarse a los partidos que lo apoyan en la elección del congreso (efecto arrastre) lo cual en principio ayuda a la gobernabilidad ya que le permite al ejecutivo

contar con una mayoría en el parlamento. Sin embargo eso no es muy aconsejable debido a la falta de consolidación de los partidos políticos en Guatemala y al tener el Organismo Ejecutivo mayoría en el Congreso, se tiende a la creación de leyes de poca trascendencia y a favorecer al presidente en su mandato.

En estos sistemas, los partidos, especialmente los de tamaño medio y pequeño, tienden a buscar alianzas y organizar coaliciones antes de las elecciones, asumiendo que deben juntar fuerzas para elegir a alguien que comparta o al menor sea el próximo a sus convicciones, ya que para llegar al poder tienen una sola oportunidad.

El sistema de representación proporcional de las minorías: es la que se usa para la distribución de los diputados, tanto en la circunscripción departamental como en la lista nacional. Esta última fórmula es utilizada en Guatemala y es denominada como fórmula D'Hont.

3.19 Qué es elección

Las elecciones constituyen un mecanismo de designación de titulares del poder que va asociado a los conceptos de titulares representación, gobierno y legitimación. La evolución del sistema político estatal ha puesto de manifiesto las limitaciones de la democracia representativa. Las nociones de representación, gobierno y legitimación han sido afectadas por un doble fenómeno: la emergencia de los partidos como protagonistas en el escenario político y la consolidación de un Estado de bienestar que ha repercutido sobre el proceso electoral y el sistema de elementos que los estructura.

Las elecciones tienen un papel menor en la determinación de las políticas. No tienen como objeto seleccionar una preferencia clara por las diferentes alternativas políticas. Las elecciones se orientan básicamente a la selección de quienes nos gobiernan y representan.

Guillermo Cabanellas al referirse al termino elección señala que: “es el nombramiento por votación o designación de quien tiene tal autoridad para desempeñar un cargo o empleo, que en derecho político representa el ejercicio del derecho del sufragio popular”.²⁰ Por lo que al referirse a elecciones el citado autor manifiesta que la designación por medio de la votación de las personas que pasarán a ocupar un cargo que esta previamente señalado por la ley.

Mediante la participación en las elecciones generales, los votantes determinan cuál de los candidatos nominados ocupará el cargo. Estas elecciones se llaman directas si el electorado cumple con este último requisito, es decir es quien elige directamente a su representante y se consideran indirectas si el electorado elige, aun grupo de representantes que realiza después la elección final. En Guatemala la elección es directa.

El politólogo alemán, Dieter Nohlen, por su parte define la elección de la siguiente manera: “Es un procedimiento, por el cual los miembros de las organizaciones o de la comunidad eligen representantes para ocupar cargos políticos”²¹, cada comunidad

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 60.

²¹ Nohlen, Dieter. **Política**. Pág. 85.

vota por las personas que desean que los representen, porque consideran que es la mejor opción.

3.20 Etapas del proceso electoral

a. Convocatoria y elecciones

Para el Jurista Cabanellas, el término convocatoria toma el siguiente significado: “El anuncio o escrito con el que se cita olla a un lugar, en día y hora señalados, para la fecha y para los cargos que expresa”.²²

Según este orden de ideas podemos señalar que la convocatoria a elecciones es un decreto por medio del cual se llama a la población a elegir a las autoridades que van a representar al país y que van a ser los encargados de formular las políticas públicas que va a seguir dicho Estado. Las políticas públicas son las atenciones que hace el Estado, a través del gobierno de todos aquellos problemas sociales que quieren de una atención especial por su nivel de incidencia en la sociedad.

El Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad electoral convoca a elecciones a través de un decreto, este decreto de convocatoria a elecciones generales y diputados al parlamento centroamericano, se deberá dictar el día dos de mayo del año en que se celebren dichas elecciones. Es importante señalar los requisitos con los que debe contar el decreto para la convocatoria a elecciones, los cuales están regulados en el Artículo 197 de la Ley Electoral, el cual nos señala como requisitos mínimos los

²² Cabanellas. *Ob. Cit.* Pág. 50.

siguientes: el objeto de la elección y la fecha de elección y en caso de elección presidencial, la fecha de la segunda elección.

b. Objetivos de las elecciones

Las elecciones electorales tienen como fin esencial los siguientes:

El primer objetivo, puede citarse que las elecciones son la designación por parte de los ciudadanos de quienes van a ejercer el poder políticos de una sociedad, dicho objetivo incluye las siguientes funciones: producir representación, producir gobierno; y ofrecer legitimación.

El segundo de los objetivos atribuidos a las elecciones, es en doble sentido: la formación de un órgano ejecutivo y la adecuación estable de sus decisiones a las preferencias mayoritarias de la sociedad. Gobierno y gobernabilidad es la consecuencia que se persigue con el proceso electoral. El tercer objetivo es producir legitimidad en beneficio de los titulares del poder constituido. Mediante las elecciones se persigue conseguir que quienes ejercen la acción de gobierno sean percibidos como justos titulares de tal posición.

c. Preparación de comicios

En esta primera etapa los Partidos Políticos y Comités Cívicos Electorales deben proceder a celebrar las respectivas asambleas a efecto de elegir a sus candidatos para los cargos de elección popular. En el caso de los Comités Cívicos, por medio del Acta Constitutiva, según Artículo 105 de la Ley, manda que en la misma deba indicarse los



nombres y apellidos de los candidatos. Luego de la escogencia de los candidatos, se procede a inscribirlos en el Departamento de Organizaciones Políticas y en las Delegaciones Departamentales y Sub-delegaciones Municipales del Registro de Ciudadanos, según los cargos y lugares.

Al emitirse el Decreto de convocatoria respectiva, las organizaciones políticas podrán empezar a realizar su propaganda electoral, la cual es libre y sólo tiene por limitaciones la de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público. Lo concerniente a esta materia aparece regulado en los Artículos comprendidos del 219 al 223 de la Ley Electoral y de Partidos políticos y sus reformas; y además en el tercer párrafo del Artículo 223 de la Constitución Política donde se señala una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas, disposición que es consecuencia de la reforma constitucional de 1994.

Simultáneamente a la actividad antes descrita, pero en plano diferente, las autoridades electorales preparan todo lo concerniente a las elecciones propiamente dichas, lo que comprende la designación e instalación de juntas electorales; preparación de presupuesto; y preparación, despacho e instalación de mesas y demás enseres electorales. Además el Tribunal Supremo Electoral debe dirigirse al Ministerio de la Defensa Nacional, al de Gobernación y a la Corte Suprema de Justicia, solicitando información que permita cumplir con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley respectiva, que se refiere a las prohibiciones.



d. Elecciones

Las elecciones propiamente dichas, señala el Artículo 236 de la Ley Electoral, se debe iniciar ante todas las juntas receptoras de votos a las siete horas del día señalado y finalizarán a la hora de cierre que las juntas electorales departamentales hayan señalado previamente, atendiendo factores meteorológicos, de iluminación y otras circunstancias de cada municipio. El Presidente de cada junta receptora de votos declarará abierta la elección, e invita al primero de los ciudadanos sufragantes en la fila respectiva a emitir su voto.

e. Cierre de votaciones

El cierre de del centro de votaciones será a las dieciocho horas, pero tendrá derecho a ejercer sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptor”. En lo que atañe al cierre de votaciones, debe señalarse que la legislación contempla las posibilidades que pueden presentarse al momento de llegarse a la última hora, con lo que garantiza que todos los sufragantes que se presentaron a la mesa antes de que se cierre la misma puedan ejercer el derecho de voto aún después del tiempo máximo fijado originalmente.

f. Calificación de las Elecciones

- Conteo de votos

El escrutinio de las elecciones se lleva a cabo en las mesas electorales por cada Junta Receptora de Votos y a continuación de haberse terminado la votación. El conteo de

Votos es un acto público y en el que las organizaciones políticas participantes, por medio de fiscales acreditados en cada mesa, fiscaliza el proceso. Es importante mencionar que si en el procedimiento de conteo de votos no existe discrepancia, los resultados numéricos son inobjetable y el acta respectiva constituye el documento final que proporciona certeza a esta etapa de las elecciones.

- Clasificación de votos

Luego del conteo de votos, se procede a la clasificación de votos, lo que consiste en la división física de los votos entre las diversas planillas participantes en la elección, así como los que aparecen en blanco y los que calificó como nulos. Si en el proceso de clasificación no existe unanimidad, el presidente de la Junta Receptora de votos pondrá a votación el caso entre los miembros de la Junta y aceptará como bueno el fallo de la mayoría y si ésta no se logra, el voto se considerará nulo.

- Resultados finales

Terminado el conteo de votos y el proceso de clasificación, el Vocal de la Junta procederá al conteo de cada legajo y a anunciar el resultado. Si alguno de los fiscales no está conforme, se repetirá la operación hasta que la mayoría acepte el resultado. Los resultados finales deben coincidir plenamente con los resultados numéricos que se alcanzaron derivados del conteo de los votos. De todo lo realizado por cada Junta Receptora de Votos se levanta un acta, las que se denominan de escrutinio y en la que se expresan todas las operaciones antes señaladas, así como las impugnaciones presentadas y la forma en que éstas se resolvieron.

Las actas que contienen los datos del escrutinio sólo pueden ser, modificadas si se pidió revisión ante la Junta Electoral Departamental y si se comprobasen los errores; en caso de no ser así, ese documento adquiere firmeza y es prueba inimpugnable e inobjetable del resultado de los comicios.

- Proceso de comunicaciones

Firmadas y selladas las actas de escrutinio, la Junta Receptora de Votos las guardará en una bolsa proporcionada al efecto, la que junto con otros enseres serán entregadas a la Junta Electoral Departamental, salvo en la ciudad de Guatemala, en que se entregará a la del Distrito Metropolitano. Las Juntas Electorales Municipales, en cuadros especiales, vaciarán los resultados que aparecen en las actas y un ejemplar de ésta, debidamente firmado y sellado por los miembros de la Junta y con el visto bueno de la delegación o sub-delegación del Registro de Ciudadanos, será entregado a la sub-delegación. La Junta Electoral Municipal comunicará los resultados al Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de que a la brevedad posible y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la elección puedan anunciarse resultados provisionales, como lo establece el Artículo 88 del Reglamento de la Ley Electoral.

Las Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, al recibir el ejemplar a que se hace alusión en el párrafo anterior, procederán a enviarlo a la Delegación del Registro citado de la cabecera departamental, lo que se refiere hacer por correo propio y por el medio más rápido. En las cabeceras departamentales se transmitirá inmediatamente los cuadros al Tribunal Supremo Electoral, el que los exhibirá públicamente y a



requerimiento serán entregadas copias a entidades políticas y a medios de comunicación social.

Conforme se van entregando los cuadernos y las bolsas de las Juntas Receptoras de votos a las Juntas Electorales Municipales, éstas a su vez se remiten a las Juntas Electorales Departamentales, salvo en el caso de la ciudad de Guatemala que se entregan a la Junta Electoral del Distrito Metropolitano.

El sistema está diseñado de tal manera que permita la publicidad de todos los actos, participación de Autoridades Electorales y Fiscales de Organizaciones Políticas y bajo un esquema que garantiza en forma vertical y horizontal el proceso de comunicación y la posibilidad de alterar los resultados, ya que mediante diversas vías y por diferentes actos se garantiza que el resultado obtenido en cada Junta Receptora de votos llegará inalterable al Tribunal Supremo Electoral para la integración respectiva.

- Revisión de escrutinios

Cada Junta Electoral Departamental deberá tener organizado un cuerpo de revisores, que deben ser residentes del respectivo departamento o distrito, de reconocida honorabilidad y de preferencia abogados, los que desempeñarán su cometido ad-honorem. En lo que concierne a la revisión, es importante resaltar que sólo pueden revisarse los votos impugnados ante la Junta Receptora de votos, que tal acto se haya hecho constar en el acta de escrutinio, que el estado de las bolsas electorales no presente alteración alguna y que los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos

ratifiquen la impugnación en la diligencia que se lleva a cabo en una sola audiencia como lo regula el Artículo 238 de la Ley Electoral.

- Resoluciones finales

Artículo 209 de la Ley Electoral. Por medio de las resoluciones finales se decide la validez de la elección, por lo que El tribunal Supremo Electoral resolverá en única instancia la elección presidencial, las de Diputados al Congreso de la República o a la Asamblea Nacional Constituyente, las de las Corporaciones Municipales y las Consultas Populares, dictando una sola resolución para la primera según se defina en primera o segunda ronda y una para cada elección de Diputados, sean distritales o por lista nacional. Las consultas populares se definirán en una sola resolución.

Las resoluciones se pronunciarán en primer término sobre las nulidades de votaciones alegadas y que se observen de oficio en las juntas receptoras de votos y las que se declare procedente causarán su eliminación en el cómputo. Luego, la resolución declarará la validez de la elección o de la consulta, conforme a la depuración de resultados que se establezca.

Resuelta la validez de la elección o consulta, el Tribunal Supremo Electoral formulará la correspondiente declaratoria a favor de quienes hayan resultado electos o sobre el resultado mayoritario de la consulta. Las elecciones de Municipalidades serán calificadas o resueltas, debiendo dictarse una resolución por cada municipio, la cual resolverá la validez de la elección, conforme a la depuración del resultado que se establezca, por las nóminas de ciudadanos electos.

Tal resolución podrá impugnarse por cualquiera de los partidos o comités cívicos a través del recurso de nulidad, el cual debe ser interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación ante la autoridad que la haya motivado y será resuelto por el Tribunal Supremo Electoral. Dentro de un plazo de tres días luego de ser recibido.

g. Finalización del proceso electoral

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarada su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral; el acuerdo que para el efecto debe emitirse, se comunicará al Congreso de la República y al Presidente de la República, pero si a la fecha de éste estuviesen pendiente de calificación elecciones municipales, las respectivas Juntas Electorales deben dictar las resoluciones a más tardar dentro de los ocho días siguientes y si no lo hicieren así, el Tribunal tendrá que poder en conocimiento de los Tribunales de la Justicia los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento.

El marco histórico en el cual se han desempeñado los procesos electorales en Guatemala ha mostrado la transición democrática, en el cual el punto de partida es institucional y jurídico, creando el Tribunal Supremo Electoral y la Promulgación de la ley que tenía como objetivo regular las elecciones a la Asamblea Nacional Constituyente y el comienzo de la transferencia de un gobierno de facto a otro legítimo por unas elecciones que se deseaban libre y competitivas. Desde entonces el sistema electoral guatemalteco ha variado muy poco, siguiendo una regla no escrita, según la

cual las estructuras y los procedimientos excepcionales, que apenas registran modificaciones sustantivas en el tiempo.

Los Acuerdos de Paz concluidos a fines de 1996, dedican sustancial atención a temas electorales, en particular tratan dos temas relevantes; en primer término la necesidad de facilitar el acceso de los ciudadanos a los centros de votación y los diferentes lugares en los que emitirán su voto.

3.21 Inscripción del ciudadano y la formación del padrón electoral

Todo guatemalteco, que sea titular de la Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside, para su inscripción como ciudadanos debe acudir a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de Ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la capital o en otros lugares de la República. En Cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón e del municipio en que declare tener su residencia conforme a la nomenclatura municipal del lugar y por carencia de ésta se ubicará su residencia lo mejor posible. La declaración se presentará bajo juramento. El Tribunal Supremo Electoral podrá verificar los extremos contenido en la declaración jurada.

3.21.1 Procedimiento de inscripción

Los ciudadanos que deseen empadronarse o actualizar su residencia electoral, deberán acudir a cualquier delegación, subdelegación o centro de empadronamiento del Registro de Ciudadanos. Este trámite es personal, gratuito e indelegable y deberá el ciudadano para el efecto proporcionar la información requerida. El ciudadano presentará el documento de identificación que establezca la ley de la materia y al completar la boleta, el empadronador le extenderá la contraseña, en la que se consignará la fecha en que deberá presentarse para que se le entregue el original de la boleta y se razona el documento de identificación si fuere posible.

En la razón se indicará el número de empadronamiento y del municipio para ejercer el sufragio. La entrega de la contraseña se omite para los municipios en que se establezca el procedimiento automatizado y se verifican de manera inmediata, los datos del interesado. Acto seguido, de ser posible, se razonará el documento de identidad establecido en la ley, colocándosele el número de empadronamiento, caso contrario, el Tribunal Supremo Electoral establecerá el mecanismo que se utilizará para acreditar su inscripción.

a. Empadronamiento

Se puede definir como: acto de inscripción en padrón o registro especial a los fines de confeccionar informaciones estadísticas, imponer tributos o establecer el cuadro electoral. Consiste en el trámite que debe realizar todo guatemalteco, cuando cumple la mayoría de edad, es decir los dieciocho años, ante el Registro de Ciudadanos del



Tribunal Supremo Electoral, presentando su Cédula de Vecindad o Documento Personal de Identificación, para hacer efectiva la ciudadanía y de esta manera quedar inscrito en el padrón electoral.

-Efectos del empadronamiento

Son efectos del empadronamiento los siguientes: elegir y ser electo, optar a cargos públicos, convertirse en vigilante de que el proceso electoral sea limpio y se respete la libertad del voto, desempeñar funciones electorales asignadas, de conformidad con la ley; y por supuesto el derecho de votar.

b. Impresión, publicidad y gratuidad del padrón electoral

El padrón electoral debe ser depurado e impreso por el Registro de Ciudadanos a más tardar treinta días antes de la fecha señalada para la elección. El padrón electoral es público por lo que podrá ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado.

- Suspensión del empadronamiento

El Registro de ciudadanos y sus delegaciones abren la inscripción de ciudadanos finalizadas las elecciones y suspende el empadronamiento de los ciudadanos residentes en los municipios donde se celebren los comicios tres meses antes de la elección y en la misma oportunidad, se cerrarán las listas electorales correspondientes, por lo que únicamente podrán participar como electores, los

ciudadanos que a esa fecha aparezcan inscritos en los padrones de cada mesa. Excepcionalmente, los ciudadanos podrán empadronarse durante el periodo electoral, siempre que necesiten justificar su calidad de tales, pero será para fines no electorales, al ciudadano se le indica que aunque se empadrone no podrá votar en las elecciones que se encuentren en curso, por no ser posible inscribirlo en el padrón electoral de su municipio. La falta de inscripción de un ciudadano, tiene como efecto, no poder ejercer el sufragio, ni optar a cargos de elección popular, mientras no se haya inscrito.

3.22 El sufragio

Es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía, es universal, secreto único, personal y no delegable. Los listados de registros de los votantes, es decir de los ciudadanos empadronados, son mantenidas por el Registro General de Ciudadanos y aumentan continuamente gracias a que una oficina del Registro funciona en cada cabecera municipal. Las personas deben registrarse por lo menos seis meses antes de una elección y votarán en el lugar que designen como residencia permanente.

Abstencionismo: no participación en una votación”, por lo que la falta de participación es considerada una abstención la cual puede ser: abstención primaria: es aquella en la que el cálculo (el denominador) se hace considerando el total de ciudadanos en edad de votar. Abstención secundaria: es la relación (el cociente) entre el número de ciudadanos que votan y el total de los que están en el Padrón Electoral.

3.22.1 Principios del sufragio

El sufragio es universal, es decir todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser electo; es secreto en virtud de que la persona que acude a las urnas a votar es la única que sabe por quién va a votar y nadie más debe saberlo; es único, porque solo una vez se vota en cada comicios, a menos que exista segunda vuelta para repetirse; es personal porque el ciudadano debe acudir personalmente a votar y nadie más lo puede hacer por él. No es delegable en consecuencia de que es personal; es igual para todos; y es directo porque quien vota elige directamente por quien quiere hacerlo.

3.22.2 Calificación del sufragio

Las Juntas Electorales Departamentales y las del Distrito Metropolitano, calificarán las elecciones de municipalidades en sus departamentos y en la capital, respectivamente. Al emitirse el sufragio por ciudadano guatemalteco, se realiza el conteo de los votos los cuales deben de ser valorados para su validez.

- Sistemas de calificación de sufragio

Dentro del sistema electoral guatemalteco son tres las modalidades de calificación de las elecciones y que son universalmente reconocidas:

- a) Mayoría absoluta:** Representa la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en los comicios. Se aplica únicamente a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.

b) Mayoría relativa: Se aplica a las elecciones municipales de Alcaldes y Síndicos, obteniendo la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos. En las consultas populares también se aplica este sistema.

c) Sistema de representación proporcional de minorías

En Guatemala se aplica el sistema de cifra repartidora o método D'HONDT a la elección de Diputados al Congreso de la República, al Parlamento Centroamericano y Concejales titulares y suplentes de las corporaciones municipales. Con la aplicación de este sistema, se pretende que los cuerpos colegiados de elección popular no se integren únicamente como miembros de los partidos mayoritarios, sino que también estén representados los partidos que obtengan menor cantidad de votos, según la cifra repartidora que se obtenga al elaborar el respectivo cuadro analítico clasificatorio.

Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrán un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará, a cada planilla, el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, el mismo número dividido entre dos, en la tercer, dividido entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.

3.23 Exclusión del padrón electoral para efectos del ejercicio del voto

Se refiere a los ciudadanos que se encuentran en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o

trabajo de índole militar y a quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

El Ministerio de la Defensa Nacional, el Ministro de Gobernación, Ministro de relaciones exteriores y el Secretario de la Corte Suprema de Justicia, deben entregar al Registro de Ciudadanos, antes de la suspensión de empadronamiento la nómina respectiva de los ciudadanos que no pueden emitir sufragio.

Así mismo las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, dentro de los quince días siguientes de concluido el respectivo proceso electoral, devolverán al Departamento de Inscripción de Ciudadanos, las constancias de inscripción no recogidas por quienes se hayan inscrito como ciudadanos, con anticipación no menor de tres meses a la fecha de celebración del comicios, Los ciudadanos, se mantendrán sin cambio alguno.

3.24 Los partidos en el proceso electoral 2011

En épocas no electorales, los partidos políticos se expresan y manifiestan casi con exclusividad en el Congreso de la República, en el que desarrollan una intensa actividad. La participación en este organismo les permite contar con diversos recursos humanos y materiales, infraestructura física y de comunicaciones electrónicas y telefónicas, personal, transporte y combustible, etc., lo que compensa algunas debilidades de las que adolecen las organizaciones partidarias y que prácticamente las obligan a entraren procesos de hibernación entre una campaña y otra a conocer el desempeño de los partidos políticos en el Congreso de la República es, por tanto,

importante para analizar el funcionamiento y comportamiento del sistema departidos guatemalteco, e identificar sus prácticas y dinámicas.

Las organizaciones políticas se expresan también, en época electoral, a través de su campaña, para la cual deben prepararse y organizarse con antelación. Durante este período, sin embargo, los partidos comenzaron a definir estrategias y acciones para el proceso electoral 2011, inmediatamente después de que concluyó el anterior (2007). De tal cuenta, muchas de las posturas y acciones asumidas por las agrupaciones políticas en este lapso, respondieron a un interés de posicionar al partido frente al electorado, de cara a las próximas elecciones.

3.24.1 Las elecciones generales 2011

Por séptima vez desde el retorno a la vida democrática en 1985, los guatemaltecos celebrarán elecciones generales este año 2011. Desde el inicio de la vida en democracia se han realizado once procesos electorales en los cuales, mediante el voto libre y secreto, los ciudadanos han delegado su soberanía y electo a representantes en el Organismo Ejecutivo y Legislativo, municipalidades, Parlamento Centroamericano, y han emitido opinión en consultas populares.

- Los partidos participantes

En este proceso electoral participan 19 de los 28 partidos políticos inscritos en el Departamento de Organizaciones Políticas del TSE; tres de ellos sin postular candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia del país. Los partidos que participaron fueron los siguientes: Acción de Desarrollo Nacional (ADN), Alternativa Nueva Nación



(ANN), Centro de Acción Social (CASA), Compromiso Renovación y Orden (CREO), Encuentro por Guatemala (EG), Frente de Convergencia Nacional (FCN), Frente Republicano Guatemalteco (FRG) Gran Alianza Nacional (GANAN) Libertad Democrática Renovada (LÍDER), Partido de Avanzada Nacional (PAN), Partido Patriota (PP), Partido Unionista (PU), Unión del Cambio Nacional (UCN), Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), Victoria, Visión con Valores (VIVA), Movimiento político Winaq (WINAQ), Coalición ANN-URNG-WINAQ, Coalición EG-VIVA, Coalición GANA-UNE.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico sobre la veracidad de la residencia electoral de los habitantes en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango

4.1 La residencia electoral

La residencia es un presupuesto en materia electoral para efectos de inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral. Se entiende por residencia electoral habitar en una determinada circunscripción municipal en forma continua, por un periodo no menor de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la inscripción como ciudadano o de cambio de residencia. Normalmente se define residencia como: la nomenclatura de la casa, morada o habitación donde la persona vive.

4.2 Actualización de la residencia electoral

Todo guatemalteco mayor de edad titular del Documento de Identificación que establece la ley, que desee formar parte del padrón electoral, debe indicar en la declaración que presta ante el Registrador del Registro de Ciudadanos de su residencia, si cambia de residencia dentro del mismo municipio donde reside o se traslada a una que corresponda a otro municipio, deberá declararlo ante Registrador de su nueva residencia, para que éste proceda a inscribirlo con el mismo número en el padrón electoral municipal correspondiente a su nueva residencia y se le excluya del anterior.

La residencia electoral se manifiesta habitar en una determinada circunscripción municipal en forma continua, por un periodo no menor de seis meses anteriores a la presentación de la solicitud de la inscripción como ciudadano o de cambio de residencia, lo que deberá declarar bajo juramento, dicha solicitud deberá ser firmada y se podrá también en ella por el solicitante, la impresión digital del pulgar derecho u otro en su defecto. Si no supiere firmar, estampará su impresión digital únicamente.

El aviso del cambio de residencia que se haga dentro de los tres meses anteriores a la elección, no exonera al ciudadano del deber de avisar su cambio de residencia electoral correspondiente al nuevo municipio, sino después e celebrada la elección, por lo que emitirá sufragio en el anterior municipio.

4.3 Inexactitud de la residencia electoral

Como ya se indicó la residencia electoral, es en otras palabras, como se dijo anteriormente la dirección exacta donde una persona reside, donde tiene su residencia habitual, sin embargo actualmente surgen muchos conflictos con relación a ello, como consecuencia de que las personas en la época de elecciones son trasladadas de un lugar a otro, esto con el objetivo de llevar simpatizantes de un determinado a otro, para que voten a favor de algún candidato, en las últimas elecciones, es decir las que se realizaron en el año 2011 hubieron incidentes de tal envergadura, en el municipio de el Tejar, departamento de Chimaltenango, como consecuencia de dichas acciones por los candidatos a un partido político o comité cívico.

Los conflictos se desarrollaron principalmente entre el partido político Patriota y la coalición UNE-GANA, como una manifestación de inconformidad debido a situaciones que se desarrollaron en el marco de las elecciones.

4.4 Violencia y conflictividad electoral

De manera específica se analizan los conflictos electorales que se produjeron a lo largo del desarrollo de la jornada de las últimas elecciones, es decir la que sucedió en el años dos mil once, así como los que se desataron en días posteriores.

Los conflictos ocurren como consecuencia de varios factores, entre los cuales se mencionan los siguientes: la doble documentación de las personas, porque hubieron personas que todavía votaron con la cedula de vecindad y otros lo hicieron con el Documento Personal de Identificación, lo que generó un alto riesgo debido a que se ejerció el derecho al voto con dos documentos y cupo la posibilidad de que una misma persona votara dos veces.

Otro conflicto es el acarreo o trasiego de votantes., conducta que se manifestó al trasladar a personas de un lugar a otro, en este caso de un municipio a otro, en el municipio de El Tejar, fue evidente porque se trasladó personas de aldeas del municipio de Chimaltenango a que votaran en el municipio mencionado, alterando de esta manera su residencia electoral, porque se inscribieron en el padrón electoral con otra dirección, la cual ellos inventaron, debido a que para inscribirse en el padrón electoral no necesita probar que en realidad vive en la dirección que ellos señalan. Sin embargo esas causas quedaron rebasadas por hechos de mayor centralidad en el



surgimiento o agudización de la conflictividad electoral, sobre todo el día de las elecciones, tales como el cuestionamiento de comunidades locales a la reelección ilimitada de determinados alcaldes, lo cual ya denotaba inconformidad por las candidaturas; el manejo de los recursos y el poder local y las tensiones entre la población.

Para el suscrito considera que la vía de la reforma electoral es un camino más seguro para contrarrestar dichas razones. Este informe está delimitado por las fronteras conceptuales que permite el análisis de la conflictividad electoral, como parte de un problema más amplio y complejo que es la conflictividad como hecho social. La sistematización del mismo toma como fuentes de información, el trabajo de monitoreo realizado por observadores electorales tanto nacionales como internacionales.

4.5 Diagnóstico sobre conflictividad y violencia electoral en las elecciones generales 2011

Los principales hallazgos como consecuencia de una investigación respecto al desarrollo de las últimas elecciones en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, se han establecido algunas de las causas que cronológicamente han provocado conflictos electorales, desde el proceso de elecciones generales del año 2007 se lograron identificar diversas causas de denuncias de conflictividad electoral, entre las principales resaltan:

- a. Manipulación del voto:** en el que se incluyen aspectos como la compra de votos y el acarreo o trasiego de votantes de un municipio a otro. Para que las personas lleguen a ejercer su derecho a voto de un lugar a otro les ofrecieron dinero, láminas;



y hasta una oportunidad de trabajo si el candidato al cual apoyaron quedaría, lo que generó descontento en la población local en los miembros y simpatizantes por parte de uno de los candidatos, es decir al Partido Patriota.

- b. Inconformidad con los resultados electorales.** Se manifestó al finalizar la jornada electoral cuando al conocer los resultados los simpatizantes del partido político Patriota se enteraron que su candidato no había ganado la alcaldía decidieron pronunciarse al respecto, provocando disturbios y generando zozobra en el centro de votación.
- c. Falta de confianza en la conformación de las Juntas Electorales.** No existió confianza para las personas que conformaron las juntas electorales debido a sospechas de corrupción y soborno a favor de los mismos, dudaron de su imparcialidad.
- d. Enfrentamientos entre activistas o miembros de diferentes partidos políticos.** Actitudes que se manifestaron porque los simpatizantes del partido político Patriota se enfrentaron a golpes con los del partido político de la UNE-GANA incluso hasta hubo balazos entre ellos.
- e. Acarreo o traslado de votantes de un municipio a otro para votar a favor del partido político UNE-GANA.**
- f. Compra de votos,** fue tan evidente que el día de las elecciones simpatizantes y miembros del partido político UNE-GANA ofrecían cierta cantidad de dinero para que las personas votaran a favor de ellos.

g. Proselitismo y propaganda fuera de tiempo, en el día de las elecciones, hubo partido político que todavía hizo propaganda, no respetaron la prohibición que realizó el Tribunal Supremo Electoral de no realizar propaganda fuera de tiempo, disposición que fue violentada por los candidatos y sus simpatizantes.

h. Fraude del votante, la persona que voto incurrió en fraude como consecuencia de alterar su residencia electoral para favorecer a determinado partido político.

i. Violación al secreto del voto, porque las personas al favorecer a determinado partido político debían de comprobar que en realidad votaron a favor del mismo.

j. Coacción o amenazas para votar por un partido específico, conducta de los ciudadanos encaminada a ejercer presión sobre otro, ya sea física o psicológicamente con el objeto de que éste vote a favor de determinado partido político o candidato a la alcaldía.

k. Personas que fueron a votar y alguien lo había hecho por ellos

Hay indicios en esta relación que apuntan a la manipulación de los pobladores por parte de los competidores, incrementándose la preparación de fraude, el uso de los recursos edilices entre otros, que predispone las condiciones para el exceso de violencia utilizado, durante el desarrollo de las elecciones.

Entre mediodía del sábado 10 de septiembre y el cierre de las urnas este 11 de septiembre de 2011, se recibieron 165 denuncias, 6 en el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) de Acción Ciudadana; de estas, el 30% corresponden a

denuncias recibidas durante el día sábado 10 y 70% a denuncias recibidas durante la jornada electoral. Las principales denuncia se distribuyeron de la siguiente manera:

- a. Acarreo o traslado de votantes de un municipio a otro 18%
- b. Coacción o amenazas para votar por un partido específico 10.3 %
- c. Compra de votos 20%
- d. Personas que no aparecieron en el centro de votación al cual fueron remitidas por el Tribunal Supremo Electoral 15.4%
- e. Centros de Votación abiertos tardíamente 2. 0%
- f. proselitismo y propaganda fuera de tiempo. 21.4%
- g. Alteraciones de orden público. 5%
- h. Violación al voto secreto 3%
- i. Personas que fueron a votar y alguien lo había hecho por ellos 4.4%

En general las denuncias violentaron diversos ámbitos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos tales como el Artículo 12 sobre el derecho a votar, el Artículo 224 sobre el Padrón, el Artículo 223 sobre Prohibiciones; y al Código Penal tales como el Artículo 407 sobre abusos de autoridad con propósito electoral, coacción contra elecciones, turbación del acto eleccionario, violación del secreto del voto y fraude del votante.

Dichos conflictos no parecen responder a estrategias partidarias elaboradas, sino más bien responden a tensiones entre cúpulas de poder municipal local que presionan por el control del mismo. Muchas de estas pugnas tienen una historia larga que supera lo político partidista.

Como consecuencia de los conflictos y la violencia electoral el Congreso de la República aprobó reformas al Código Penal en materia de Delitos y Faltas electores, sin embargo no creó ninguna fiscalía para investigarlos, como tampoco llegó a celebrar un convenio entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo Electoral para coordinar en materia de apoyo interinstitucional.

4.6 Conflictividad electoral post elecciones en El Tejar, Chimaltenango

Las razones del conflicto fueron inconformidades con la elección del alcalde representante de la coalición UNE-GANA. Señalamientos de trasiego, detalles o acciones realizadas a partir del conflicto: la quema de la sede del Registro de Ciudadanos ubicado en el municipio, bloqueo del kilómetro 50 de la ruta Interamericana, enfrentamiento con la Policía Nacional Civil. El conflicto surgió en contra el Alcalde coalición UNE – GANA, porque se presume gano por la multitud de personas que trajo de otros municipios para que votaran a su favor. A pesar del conflicto suscitado no se repitieron las elecciones.

4.7 Manifestaciones de inconformidad y actos de violencia

Desde comienzos del 2011 existía en diversos sectores sociales temor porque el proceso electoral fuera conflictivo y violento. La polarización entre el Partido Patriota y la coalición UNE-GANA, contribuyó a ese sentir, en especial después de que simpatizantes de ambas agrupaciones se enfrentaron en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango.

Una encuesta, publicada el 9 de mayo por Siglo XXI, elaborada por Vox Latina, reflejó que 40.8% de los guatemaltecos entrevistados temía que las elecciones fueran violentas. Y el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango se ubicó en dicha estadística.

Luego de las elecciones del 11 de septiembre, se identificó incidentes como quema de urnas y papeletas, protestas, bloqueos de carreteras y saqueo, y quema de instalaciones departamentales del Tribunal Supremo Electoral. La mayoría de estos conflictos fue ocasionada por inconformidades con la elección del alcalde de la coalición UNE-GANA.

Asimismo, se registraron señalamientos de fraude electoral, uso de cédulas de vecindad falsas y trasiego electoral, es decir, el traslado de votantes de un municipio a otro, poca diferencia de los resultados. La oficina del Procurador de los Derechos Humanos reportó también intimidación de votantes, amenazas, quema de actas electorales, quema y saqueo de edificios municipales o del Tribunal Supremo Electoral, protestas públicas y toma de instalaciones, agresión a funcionarios del Tribunal Supremo Electoral, amenaza a miembros de las juntas electorales y exigencia de un nuevo conteo de votos o repetición de la elección.

En comparación con las elecciones generales del 2003 y 2007, se reportó un aumento en la recurrencia de conflictos, los cuales están focalizados en el ámbito municipal, sin que sean privativos de alguna región en particular. La vulnerabilidad de las elecciones municipales podría explicarse, al menos en parte, porque al requerirse mayoría relativa para que un candidato gane la alcaldía, la diferencia de votos entre uno y otro puede

ser mínima y causar desconfianza entre los electores. Sin embargo, al observar en un mapa los municipios en los que hubo algún tipo de inconformidad o conflictos, estos se dieron en la minoría de los casos, ya que en la mayor parte del país las elecciones se celebraron sin complicaciones.

4.8 La sociedad civil organizada

La sociedad civil organizada participó de diferentes maneras en el proceso electoral del 2011, observando y monitoreando diversos aspectos del proceso y de los comicios, organizando foros de debate para los candidatos presidenciales o espacios para opinar y analizar las propuestas de esos candidatos, entre otros.

Algunos foros destacaron en los medios de comunicación, como esfuerzos de la sociedad civil para pedir a los candidatos presidenciales que profundizaran y debatieran sus propuestas en temas variados, según el interés del sector que los organizó.

Los resultados no siempre fueron los esperados, pues, por un lado, no todos los candidatos invitados asistieron a todos esos espacios y, por otro, no siempre los aprovecharon para debates profundos, dado que en ocasiones los presidenciables los emplearon para repetir eslóganes de la campaña y para expresar descalificaciones mutuas. Asimismo, estos espacios tienen un peso reducido si se les compara con la masiva influencia de la propaganda electoral en los medios de comunicación, especialmente en televisión.

Sin embargo, es positivo observar que los espacios de debate han aumentado con el tiempo; el salto cuantitativo dado en el 2011 abona a que la ciudadanía tome decisiones mejor informadas.

La sociedad civil guatemalteca ha demostrado su compromiso con el proceso electoral través de la organización de varios grupos de observación electoral que, al mismo tiempo, han colaborado de forma significativa en tareas de sensibilización electoral e información al votante. Mirador Electoral y la Misión conjunta de la Universidad de San Carlos, Procuraduría de los Derechos Humanos y Arzobispado de Guatemala han logrado que estas elecciones sean las más observadas de la historia del país y han facilitado que un buen número de jóvenes se impliquen en el proceso. Por su parte, la Misión indígena de observación electoral se ha centrado en el acompañamiento de la problemática de los pueblos indígenas ante las elecciones y la Misión de observación electoral de la Cámara de Comercio, Industria y Financiera, ha mostrado el compromiso de la organización empresarial con el proceso, por lo que fue un proceso electoral incluyente.

4.9 Importancia de la observación electoral

Por observación electoral se entiende como: “el conjunto de actividades y procedimientos específicos, diseñados para efectuar un seguimiento minucioso del desarrollo de cada una de las etapas de un proceso electoral”²³. Su objetivo principal es el de verificar que el proceso observado se cumpla de acuerdo a ciertas normas y estándares nacionales e internacionales de legitimidad y transparencia.

²³ Morales Zaso, Amanda Gabriela. **Manual de observación electoral elecciones generales y al parlamento centroamericano 2011**. Pág. 18

En el 2003, el Tribunal Supremo Electoral emitió el acuerdo número 199-2003, en el cual estableció mecanismos para que los ciudadanos participen y se acrediten como observadores. El despliegue de estos observadores desalienta los intentos de distorsión de los resultados de los comicios y provee una evaluación independiente del proceso electoral, con lo que contribuye a la resolución pacífica de conflictos.

Las misiones de observación acreditadas para el municipio fueron: Acción Ciudadana, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Algunos como el Mirador Electoral, agrupó a la Facultad Latinoamérica de Ciencias Sociales, FLACSO, Acción Ciudadana y Más Mujeres Mejor Política, emitieron informes periódicos con apreciaciones sobre el desarrollo del proceso electoral y de los comicios, la actuación de los partidos políticos y del Tribunal Supremo Electoral.

De lo anterior se indica que el proceso electoral a nivel nacional, aunque tuvo críticas y problemas, fue limpio y exitoso, y se reflejó un respaldo final al Tribunal Supremo Electoral, aunque resaltando la necesidad urgente de fortalecerlo por medio de una reforma electoral que lo dote de un verdadero poder de control, fiscalización y sanción.

4.10 El desafío de votar con dos documentos

El proceso electoral 2011, arrancó en medio de un clima de incertidumbre por la vigencia, al momento de los comicios, de dos documentos de identidad: la Cédula de Vecindad y el Documento Personal de Identificación. Diversos sectores sociales manifestaron en medios de comunicación su temor porque los ciudadanos pudieran



emitir su voto dos veces, pero ese temor fue despejado por el Tribunal Supremo Electoral, al enfatizar que el número de empadronamiento es único.

Asimismo, existía preocupación porque los errores en la emisión de algunos Documento de Identificación Personal o los retrasos en la misma, dificultaran a los ciudadanos emitir su voto. Sin embargo, desde agosto del 2010, el Registro Nacional de las Personas tuvo contratiempos, en virtud de que el 13 de julio del 2010, el Congreso destituyó a su representante en el directorio del Registro Nacional de las Personas, Mauricio Radford, señalado de irregularidades en la administración de ese registro.

Las acusaciones de malos manejos, sumadas a errores consignados en algunos documentos de identificación personal afectaron la legitimidad y confianza en esa entidad. El Registro Nacional de las Personas fue creado para sustituir la Cédula de Vecindad por un documento seguro y confiable, y centralizar los registros civiles, a lo que, inicialmente, se opusieron las municipalidades, que eran las que se ocupaban de esa función, pero para solventar esta situación de incertidumbre el Tribunal Supremo Electoral integraron una mesa técnica para coordinar e intercambiar información, a fin de garantizar la transparencia y depuración del padrón electoral.

De igual manera, el Registro Nacional de las Personas aceleró los procesos para dotar de documento de identificación a nuevos ciudadanos y para corregir los documentos emitidos con errores. Finalmente, la votación transcurrió sin problemas relacionados con la identificación de los votantes, lo cual contribuyó a disipar el fantasma del fraude, que apareció al principio del proceso electoral. Asimismo, la emisión del Documento

Personal de Identificación contribuyó a dar seguridad y certeza al padrón electoral que comprendía como el proyecto de acompañamiento y asistencia técnica al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, proceso elecciones generales 2011. En cambio, si se observaron otros incidentes que afectaron la jornada electoral, que fueron desarrollados anteriormente como el acarreo o traslado de votantes y coacción o amenazas para votar por un partido específico.

4.11 La confiabilidad en el padrón electoral

La existencia de un padrón electoral confiable se ha convertido en uno de los elementos más importantes de los comicios generales, debido a que en el mismo se encuentran registrados el número de ciudadanos aptos para elegir a los candidatos a un puesto de elección popular.

A pesar de ello, varios estudios y ejercicios de auditoría social han demostrado que el padrón electoral cuenta con varias limitaciones que están estrechamente relacionadas con las debilidades en el proceso de depuración y registro de las personas; en este sentido, sobresalen casos como la duplicidad en la inscripción de ciudadanos, la falta de registro de las personas fallecidas, la inexactitud de la residencia electoral, entre otros, los que afectan la confiabilidad de este documento.

4.12 Denuncias y señalamientos sobre la fiabilidad del padrón electoral

Este proceso electoral ha estado determinado por varios señalamientos de alteraciones en el número y ubicación de las personas registradas. Claros ejemplos de ello han sido



las constantes demandas de trasiego que varios ciudadanos y miembros de partidos políticos han realizado en los departamentos, municipios y ciudad del país. Dichas acciones son argumentadas a los alcaldes y miembros de partidos políticos quienes en su finalidad de ser reelectos o electos en su caso, hacen uso de algunas modalidades que pueden caer en ilegalidad, sin embargo dichas acciones no están tipificadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ni el en Código Penal guatemalteco.

En este sentido sobresalen las denuncias de trasiego como ya se indicó en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango, en donde como resultado del interés del alcalde en funciones se han trasladado a ciudadanos vinculados a su partido político para que se actualicen en dichos municipios. Estas denuncias deben dar como resultado una solicitud al Tribunal Supremo Electoral para que depure el padrón correspondiente a estos lugares. Las denuncias se han planteado en un contexto de tensión al punto de generar amenazas al bloqueo de las elecciones si el padrón electoral no es revisado.

4.13 El problema de la insuficiencia de inspectores electorales

Las funciones del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral son de gran importancia para la correcta realización del proceso electoral. Su principal función es recibir denuncias de anomalías de cualquier naturaleza e iniciar las investigaciones sobre las actuaciones que vulneren las normas y principios de la legislación electoral y de partidos políticos; por lo tanto el papel de la Inspección General Electoral es de una importancia esencial para el proceso en su conjunto, desde la convocatoria a elecciones hasta el momento del escrutinio y la definición de los candidatos electos.

Lo descrito muestra las debilidades del sistema electoral, debido a que no existe suficiente personal y los recursos de que disponen son limitados. El número de inspectores que tiene la Inspección General del Tribunal Supremo Electoral no parece ser suficiente para cumplir con todas sus atribuciones. Son apenas 35 inspectores para cubrir toda la República. Son siete regionales y 28 son departamentales, cantidad insuficiente para los ciudadanos con capacidad de voto.

Para el día de las votaciones se contrataron a 120 inspectores temporales, con los que cubrieron 2500 centros de votación y 16,668 juntas receptoras de votos. Durante todo el proceso electoral, está limitada la cantidad de inspectores que permite que éstos solamente visiten a los órganos electorales departamentales dos veces, cuando se cierra el proceso de empadronamiento y cuando se cierra la fase de inscripción de candidatos. El otro momento en que se hacen presentes es cuando se realizan las elecciones.

La falta de un número de inspectores suficiente para cubrir de manera adecuada departamento y municipios, probablemente encuentra su explicación en el bajo presupuesto de la Inspección General, aparte de que no es utilizado con transparencia. La mayoría de denuncias de anomalías durante el proceso electoral han consistido en señalamientos por destrucción de propaganda, por amenazas anónimas a candidatos, por el uso de recursos del Estado para hacer propaganda; por problemas con delegados del Tribunal Supremo Electoral que muestran poca disposición de colaborar con ciertos partidos políticos, por personas que son candidatas de dos partidos políticos a diferentes puestos de elección, y señalamientos de grupos de ciudadanos avecindados en un municipio, pero inscritos en otro, es decir, los llamados acarreados.

Este último caso de denuncia se ha hecho más frecuente en el último período de monitoreo del proceso. Ha habido varias denuncias en los últimos días, una de ellas conocida por los medios de comunicación y presentada por la mayoría de los partidos políticos que contienden por la alcaldía de El Tejar, departamento de Chimaltenango. En este caso se realizó una investigación por parte de los demandantes y fue presentada la denuncia ante los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

En el reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en Título II, capítulo único, Artículo 5, se señala que el ciudadano debe declarar bajo juramento que su lugar de residencia es su residencia electoral. El único delito tipificado es el de perjurio, sin embargo, no existe de manera explícita ninguna sanción en caso de que no correspondan las dos residencias, y se deja al Director General del Registro de Ciudadanos conocer y resolver peticiones e impugnaciones relacionadas con el cambio de residencia electoral.

4.14 Impugnaciones de los comicios

Son objetos de impugnación los comicios en los que en los siguientes casos:

- a. Las que objetan la participación de determinados sufragantes en el proceso electoral: los sufragantes con insuficiencia documental, y los que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o cuerpos de seguridad del Estado.
- b. Las que objetan la participación de ciudadanos que no figuren en el respectivo padrón electoral: es objeción es por la falta de registro de un ciudadano al acudir a las urnas electorales no aparece inscrito en el padrón electoral y por ende no puede emitir sufragio.

c. Las que se opondrán durante el escrutinio, a la asignación de votos a determinada clasificación: se objeta por escrito y en formulario cuando al realizarse el escrutinio de los votos ante la respectiva junta receptora de votos, se le asigna a otra organización política un voto que no le pertenece o que legalmente deba calificarse como nulo o blanco o la descalificación del voto a favor de un partido participante.

Las impugnaciones se harán mediante formularios de impugnación que el Tribunal Supremo Electoral proveerá a cada junta receptora de votos quien a la vez deberá de proporcionarlos a los fiscales que los requieran y que se encuentren presentes en la oportunidad del escrutinio, será requisito que el fiscal que no esté conforme con la calificación de un voto, lo exprese verbalmente, para que el secretario lo anote al reverso de la misma.

Finalizado el escrutinio, los fiscales presentarán sus impugnaciones debidamente razonadas y la junta dispondrá que se agreguen al acta de escrutinio para los efectos de revisión respectiva.

4.15 Nulidades en los comicios electorales

Conforme a las siguientes causas, se puede declarar la nulidad de las votaciones en los siguientes casos por la junta receptora de votos:

- a) La bolsa que contiene los votos hubiere sido violada.
- b) Por otros medios, aparezca evidente la comisión de falsedad, coacción, violencia o amenaza ejercida sobre los miembros de la junta o sobre los ciudadanos, durante la realización del proceso electoral.



c) Se haya cometido cualquier otro acto, que razonablemente pueda haber alterado el resultado de la votación.

El Tribunal Supremo Electoral declarará la nulidad de las elecciones efectuadas en cualquier municipio, a solicitud de cualquier organización política que este participando en el evento, o de oficio si e más de un tercio de las juntas receptoras de votos se hubiere declarado nulidad, también podrá declarar nulidad si se hubieren sufrido actos de destrucción o sabotaje, antes, durante o después de la elección.

La falsedad de los datos que proporcionen los ciudadanos al momento de inscribirse en el registro de ciudadanos para formar parte del padrón electoral, lleva consigo una serie de vicisitudes, hasta conflictos entre partidos políticos, lo que genera pugna entre ellos y los lleva a cometer una serie de conductas o acciones contrarias a los que la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Código Penal guatemalteco, inclusive llegan a desarrollar figuras que aún no están tipificados como delitos, pero como consecuencia de la falta de honestidad de los ciudadanos, el problema de la pobreza y el interés más que social de los partidos políticos los hace incurrir en dichas acciones, por lo que el Estado de Guatemala debe reprimir a través de la tipificación de nuevos delitos electorales, crear una Fiscalía en el Ministerio Público que sea especializada para perseguir penalmente a los que transgredan dichas disposiciones y sentar precedentes para lograr un proceso electoral transparente y evitar que los partidos políticos lleguen al poder de una manera ilícita o con artimañas.





CONCLUSIONES

1. La declaración de la residencia electoral resulta ser inexacta ya que los ciudadanos incurrir en falsedad cuando registran su residencia electoral en el Registro de Ciudadanos, porque el ciudadano no presenta un documento que acredite que efectivamente posee dicha residencia.
2. La violencia electoral que se suscitó en el municipio de El Tejar, departamento de Chimaltenango fue motivada principalmente por el supuesto trasiego de votantes y el acarreo de los mismos.
3. La aspiración y búsqueda del poder mas no así del bienestar común de los candidatos a Alcaldes, les hace incurrir en estrategias políticas ilícitas que consisten en ofrecimientos o dadas a los ciudadanos de otros municipios para que modifiquen su residencia electoral y se registren para aumentar el número de votos al momento de emitir el sufragio.
4. El Congreso de la República de Guatemala aprobó reformas al Código Penal en materia de delitos y faltas electorales, sin embargo no se creó ninguna fiscalía para investigarlos, tampoco hubo un convenio entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo Electoral para coordinar el apoyo interinstitucional; y no se divulgó sobre las figuras delictivas en materia electoral.





RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República reforme el Artículo 5 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que se le solicite al ciudadano como requisito para inscribir su residencia o la actualización de la misma, que presente fotocopia autenticada de su recibo de luz o teléfono para garantizar la veracidad de la residencia electoral.
2. El Registrador de Ciudadanos, debe hacer saber a los ciudadanos al momento de la recibir la declaración jurada acerca de la residencia electoral de que si están faltando a la verdad incurrirán en el delito de perjurio, lo que devendría de una facultad a registrador para certificar lo conducente en materia penal, de esta manera evitar falsedades en el padrón electoral.
3. Que a través del Congreso de la República de Guatemala, crear un tipo penal en el que se tipifique la prohibición del acarreo o trasiego de ciudadanos de un municipio a otro con ocasión a un proceso electoral, para sancionar a las personas que incurran en la comisión de dichos ilícitos.
4. Es necesario que el Ministerio Público, cree la fiscalía correspondiente y que exista en tal virtud un acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y el Tribunal Supremo Electoral.



C

C



BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO FLORES, Julio Roberto. **Autónoma o autárquica, cual es la naturaleza jurídica del Tribunal Supremo Electoral.** Guatemala: Editorial Heliasta, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Editorial Heliasta, 1976.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional.** Guatemala: Editorial Atanasio Tzul, 1992.
- DÍAZ CASTILLO, Roberto. **Manual de fundamentos de derecho.** Guatemala: Editorial Arriola, 1977.
- ECHEVERRÍA SOTO. Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco.** Guatemala: Editorial Tipografía Nacional, 1994.
- GARCÍAMÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Editorial Porrúa S.A., 1975.
- GUERRA ROLDÁN, Mario Roberto. **El sistema electoral guatemalteco.** Guatemala: Editorial UNAM, 1996.
- GONZÁLEZ MEDRANO, Carlos Humberto. **Nacionalidad y naturalización.** Guatemala: Editorial Monroy, 1982.
- HERNÁNDEZ, Wendy, **Derecho político.** Guatemala. (s.e), 2004.
- MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Las constituciones de Guatemala.** Guatemala: Editorial Piedra Santa, 1984.
- MONTENEGRO RÍOS, Carlos Humberto. **Historia de los partidos políticos.** Guatemala: Serviprensa, S.A., 2008.
- MORAN BARRIENTOS, Mirtala Dolores. **Tribunal Supremo Electoral y los procesos electorales.** Guatemala. (s.e), 2004.
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado (apuntes).** (s.l.i.): (s.e.), 1985.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Editorial Heliasta, 1981.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid: (s.e), 1984.
- SÁENZ JUÁREZ, Luis Felipe. **Justicia electoral.** Guatemala: Serviprensa, S.A., 2002.
- TORRES RIVAS, Edelberto. **Construyendo la democracia electoral en Guatemala.** Guatemala: Editorial Fénix, 2005.
- VELÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil sustantivo.** Guatemala: Editorial Iovi, 2009



ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Manual de nacionalidad.** Guatemala. (s.e), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil guatemalteco. Decreto Ley 106. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Jefe de Gobierno de Guatemala, 1964.

Código Municipal. Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Nacionalidad. Decreto 1613 del Congreso de la República de Guatemala, 1966.

Ley de Migración. Decreto Número 95-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.